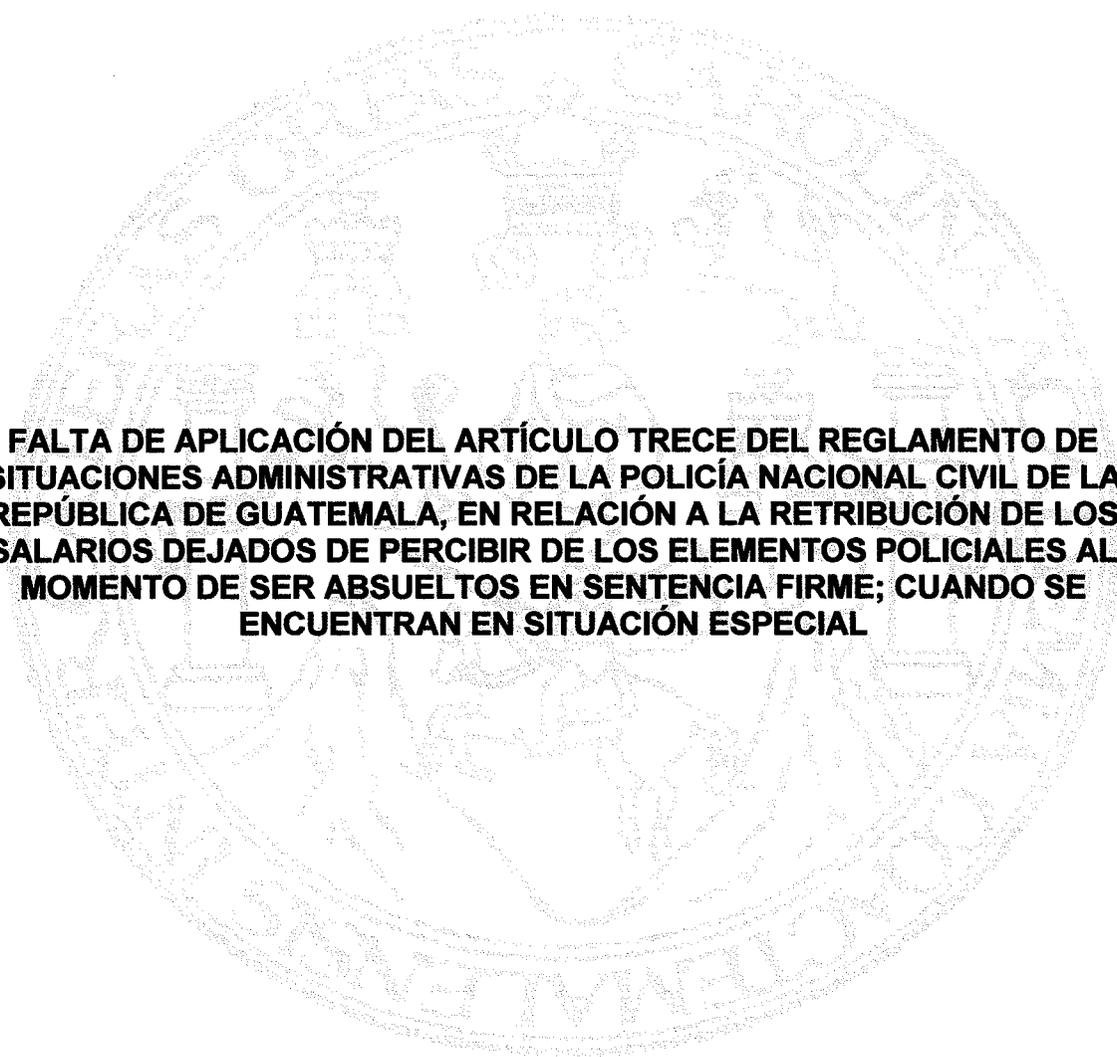


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TRECE DEL REGLAMENTO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES AL MOMENTO DE SER ABSUELTOS EN SENTENCIA FIRME; CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN ESPECIAL

CARLOS MAURICIO CORONADO OCHOA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TRECE DEL REGLAMENTO DE
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS
SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES AL
MOMENTO DE SER ABSUELTOS EN SENTENCIA FIRME; CUANDO SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN ESPECIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS MAURICIO CORONADO OCHOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. César Andrés Calmo Castañeda
Vocal: Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez
Secretaria: Licda. Edelvais Dinora Campos de Paz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Augusto Sazo Martínez
Vocal: Licda. Jennifer María Isabel Solís Revolorio
Secretario: Lic. Lionel Boanerges Balcarcel Siliezar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 29/07/2019

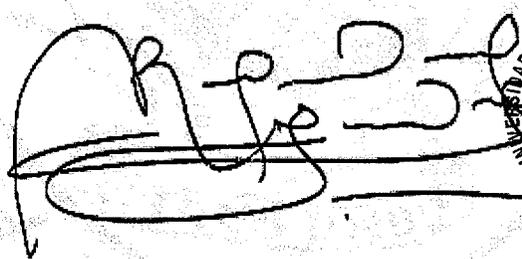


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de enero del año 2015

Atentamente pase al (a) profesional **FLOR DE MARIA GIL ARDON**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CARLOS MAURICIO CORONADO OCHOA**, con carné **200111865** intitulado **FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TRECE DEL REGLAMENTO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES AL MOMENTO DE SER ABSUELTOS Y SENTENCIA FIRME; CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN ESPECIAL**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Junto encontrará el plan de tesis respectivo.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
C. C. J. J. Y S. S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis


Licda. Flor de María Gil Ardon
ABOGADA Y NOTARIA

Fecha de recepción: 27 / 01 / 2015

(f) _____
Asesor(a)
(Firma y Sello)



Guatemala, 17 de octubre de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



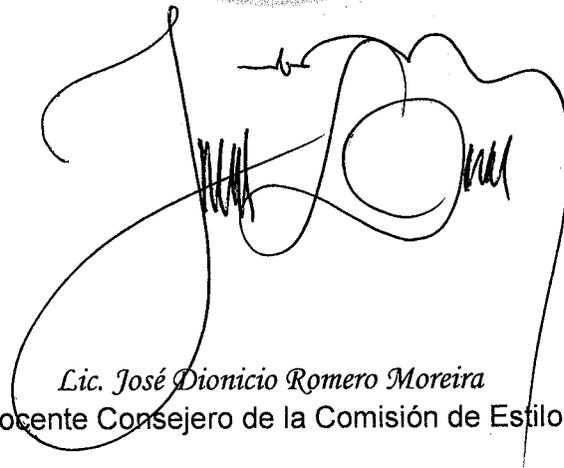
Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **CARLOS MAURICIO CORONADO OCHOA**, la cual se titula **“FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TRECE DEL REGLAMENTO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES AL MOMENTO DE SER ABSUELTOS EN SENTENCIA FIRME; CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN ESPECIAL”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. José Dionicio Romero Moreira
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo



Licda. Flor de María Gil Ardón
Abogada y Notaria
Colegiada 10,215



Guatemala 23 de julio del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha trece de enero de dos mil quince, en la cual se me nombró asesor del trabajo de tesis intitulado: **“FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TRECE DEL REGLAMENTO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES AL MOMENTO DE SER ABSUELTOS EN SENTENCIA FIRME; CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN ESPECIAL”**, realizado por el bachiller **CARLOS MAURICIO CORONADO OCHOA**. Indico que no me une con el estudiante parentesco alguno y luego de haber formulado las sugerencias al bachiller, las cuales fueron tomadas en consideración, se realizaron los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: considero que el contenido de la investigación constituye un aporte a la sociedad guatemalteca sobre la cual versa, al considerar aspectos que se pueden mejorar para promover la correcta aplicación de la normativa interna de la Policía Nacional Civil por la no aplicabilidad del Artículo trece del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala, en cuanto a la retribución de los salarios dejados de percibir de los elementos policiales al momento de ser absueltos en sentencia firme cuando se encuentran en situación especial.
2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión mediante los métodos y técnicas de investigación acordes, partiendo de generalizaciones y permitiendo la obtención de inferencias particulares; el método analítico, relacionó los hechos aislados para la formulación de teorías que unificaron diversos elementos; el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia; y el método sintético, efectuó la observación respectiva a efecto de que se analice la información recopilada.

Licda. Flor de María Gil Ardón
Abogada y Notaria
Colegiada 10,215



3. Redacción: la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de manera que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el trabajo de tesis desarrollado.
4. Contribución y aporte: el aporte que brinda el tema investigado por el sustentante consiste en hacer notar la necesidad de que se aplique correctamente el Artículo trece del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala de conformidad con la legislación guatemalteca.
5. Conclusión discursiva: es congruente con el trabajo de tesis desarrollado, habiéndose propuesto posibles soluciones y constituyó una herramienta útil de análisis sobre el cumplimiento de la legislación y de su correcta aplicación en el sentido que los elementos policiales al momento de encontrarse sujetos a proceso penal en función de su cargo, se les garantice una sentencia absolutoria y se les remunere económicamente el tiempo que duró el proceso para que se eviten arbitrariedades violatorias de las garantías constitucionales.
6. Bibliografía utilizada: la bibliografía consultada como fuente de información es adecuada para el desarrollo del tema.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licda. Flor de María Gil Ardón
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Flor de María Gil Ardón
Asesora de Tesis
Colegiada 10,215

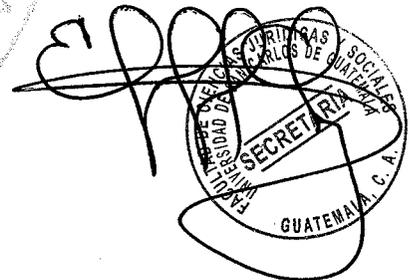


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS MAURICIO CORONADO OCHOA, titulado FALTA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO TRECE DEL REGLAMENTO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA RETRIBUCIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES AL MOMENTO DE SER ABSUELTOS EN SENTENCIA FIRME; CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN ESPECIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinita bondad de permitirme llegar a esta meta; a Él sea toda honra y la gloria siempre y por siempre.

A MIS PADRES:

Carlos Ramiro y Rosa Edelmira, quienes han sido mi ejemplo a seguir, y me han apoyado en este largo camino bendiciendo mi vida con su presencia, en especial a mi tía Betty, quien hizo el papel de madre muchas veces, a ellos por su incansable esfuerzo y por enseñarme a ser una persona de bien.

A MI ESPOSA:

Melisa, amor de mi vida y quien ha sido capaz de alegrar y hacer vibrar mi corazón cada amanecer. Gracias por permanecer a mi lado a pesar de las largas jornadas de trabajo y estudio; has sido pieza fundamental al ser apoyo para que este sueño se haga realidad.

A MIS HIJOS:

Carlos Roberto y Ramiro Andrés, porque han llenado de luz mi vida y son fuente de mi inspiración para no claudicar en los momentos más difíciles de mi vida; y Andrea, quien ha sido un desafío en mi vida, y me ha dejado ser parte de la suya; que este logro sea un ejemplo de lucha a seguir para que nunca dejen de perseguir sus sueños y alcancen sus metas fijadas.



A MIS HERMANAS:

Mercy, María Ester y Nancy, por apoyarme en el recorrido a esta meta. Éxitos en su vida.

A:

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ese largo trayecto académico que a través de la formación permitió descubrir mi verdadero potencial para ser un profesional y mejor ciudadano de Guatemala.

A:

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el Alma Mater de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todos los conocimientos que fueron adquiridos y experiencias vividas, gracias.



PRESENTACIÓN

La investigación se desarrolló de manera cualitativa y con la misma se identificó la naturaleza profunda de las realidades laborales que enfrentan los elementos de la institución policial, quienes son aprehendidos y dejan de percibir su remuneración salarial hasta que se dicta sentencia absolutoria, ya que existen muchos casos en donde son sindicados de cualquier delito injustamente, y cuando salen absueltos ya se les ha causado daños laborales, psicológicos y familiares. Es por ello, que la administración pública tiene que someter su actuación estrictamente enmarcada en ley fundamentalmente a la aplicación de los principios de legalidad y de juridicidad.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y se apoyó en la interpretación cognoscitiva de cada expresión lingüística jurídica perteneciente a las ramas del derecho constitucional, derecho penal y derecho constitucional.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que es necesario que no se continúe incurriendo en contradicciones de la propia norma legal a lo interno que vulnera los derechos de los elementos policiales, haciendo inferencia a lo planteado en todos los países del mundo. Los sujetos en estudio fueron los agentes de la Policía Nacional Civil. El aporte académico indicó la necesidad de sistematizar el procedimiento administrativo, desarrollando la falta de aplicación del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.

HIPÓTESIS



Los efectos de la correcta aplicación del Artículo trece del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, permiten que se haga efectivo el pago de los salarios dejados de percibir por los elementos policiales que estando en servicio son puestos a disposición del órgano jurisdiccional competente y con ello se permite el establecimiento del mecanismo para que se reincorporen a la institución a la brevedad posible bajo las mismas condiciones y en el lugar, en que se encontraban de servicio al momento de ser puestos a disposición de juez competente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis en el desarrollo del trabajo en mención se utilizó la metodología adecuada, habiéndose empleado los métodos científico, analítico, sintético, deductivo e inductivo, que permitieron el establecimiento de la clara violación de las garantías laborales de los elementos de la Policía Nacional Civil, quienes dejan de percibir los salarios que deberían estar devengando a la hora de encontrarse en situación especial hasta tener una sentencia firme. Ello quiere decir que no se está aplicando el Artículo trece del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

En ese contexto ésta investigación permitió descubrir las formas de existencia del objeto de estudio, desentrañando sus nexos internos y externos, generalizando y profundizando los conocimientos adquiridos y demostrando la validez y comprobación de la hipótesis planteada.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Policía Nacional Civil de la República de Guatemala.....	1
1.1. Desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil.....	1
1.2. Estructura.....	8
1.3. Organización.....	9
1.4. Funciones.....	12
1.5. Objetivos y fines de la Policía Nacional Civil.....	12

CAPÍTULO II

2. Derecho penal.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Características.....	18
2.3. Derecho procesal penal.....	20
2.4. Definición.....	24
2.5. Características.....	25
2.6. Sentencia absolutoria.....	28
2.7. Definición.....	30
2.8. Elementos.....	30
2.9. Principios informadores.....	32

CAPÍTULO III

3. Procedimiento administrativo.....	35
3.1. Definición.....	35



3.2.	Elementos de la administración pública.....	37
3.3.	Órgano administrativo.....	37
3.4.	Características del derecho administrativo.....	45

CAPÍTULO IV

4.	Ley de la Policía Nacional Civil.....	55
4.1.	Reseña histórica.....	56
4.2.	Compendio jurídico de leyes.....	61
4.3.	Acuerdos gubernativos de la Policía Nacional Civil.....	62
4.4.	Decretos de la Policía Nacional Civil.....	63
4.5.	Órdenes generales de la Policía Nacional Civil.....	63

CAPÍTULO V

5.	Análisis del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.....	65
5.1.	Proceso de modificación del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.....	68
5.2.	Necesidad de reformar el Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.....	69
5.3.	Esquema de procedimiento de reincorporación de un elemento policial...	70
5.4.	Propuesta de modificación del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.....	76

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
ANEXOS.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	101



INTRODUCCIÓN

La Policía Nacional Civil tiene la misión de proteger la vida y los bienes de todos, el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones, mediante la prevención, investigación y combate del delito, para la contribución y creación de un ambiente de paz y armonía con la población guatemalteca.

La seguridad pública consiste en un servicio de carácter esencial de competencia exclusiva del Estado guatemalteco y para esa finalidad es creada la Policía Nacional Civil. Además, sus funciones son ajenas a cualquier actividad política que se lleve a cabo y su organización es de naturaleza jerárquica, así como su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

Además, se encarga del ejercicio de sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República y para efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número de demarcación se fija por la Dirección General y está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

Sin embargo, para el cumplimiento de esa misión, al recurso humano policial se le tiene que respetar en lo relacionado con sus derechos y garantías constitucionales, a través de la gestión que realiza el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal, de la Subdirección General de Personal, por medio del Reglamento de Situaciones Administrativas de Personal; en donde se realizan los cortes salariales al personal, sin que haya responsabilidad de su parte como se señaló con los objetivos de la tesis que se plantearon.

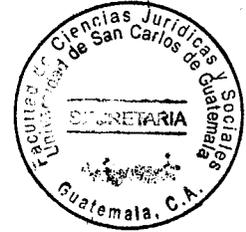
Por ello, al haber desarrollado el presente estudio se logró comprobar la hipótesis de los efectos que tendrá la correcta aplicación del Artículo trece del Reglamento de Situaciones Administrativas, para que se haga efectivo el pago de todos aquellos salarios que fueron dejados de percibir por parte de los elementos policiales que estando en actos de servicio son puestos a disposición del órgano jurisdiccional competente.



La metodología utilizada en la presente investigación permitió la utilización del método deductivo y analítico para que se logre la determinación de un conocimiento más claro de las violaciones al problema planteado, así como también se empleó la técnica documental para la recolección de la bibliografía de autores tanto nacionales como extranjeros.

El contenido del trabajo se compone de cuatro capítulos que se detallan a continuación: el primer capítulo, desarrolló la definición de Policía Nacional Civil de la República de Guatemala, así como su contexto histórico que permitió conocer a profundidad su conformación y evolución, debido a que fue importante conocer la estructura organizacional, sus objetivos y los fines para los cuales fue creada; el segundo capítulo, fue integrado por la doctrina del derecho penal, su definición y características necesarias para el objeto de estudio, también fue fundamental desarrollar parte del contexto del derecho procesal penal conociendo su definición, características, sentencia absolutoria, definición, características y principios; el tercero, se realizó con base a los procedimientos administrativos, definición, elementos de la administración pública, los órganos administrativos y las características del derecho administrativo; el cuarto, se constituyó mediante la Ley de la Policía Nacional Civil, una breve reseña histórica de la Ley Orgánica de la Institución y un legado del compendio jurídico de leyes, Acuerdos gubernativos, Decretos y órdenes generales de la Policía Nacional Civil; en el quinto, se desarrolló el análisis del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas, la justificación de la iniciativa que propone la reforma del Reglamento, los orígenes que generan la necesidad de reformar el mencionado Artículo y la propuesta de modificación del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.

Finalmente se presenta la conclusión discursiva obtenida del presente estudio de investigación; así como las referencias bibliográficas de libros, leyes y contextos que se son de vital importancia para sustentar el trabajo desarrollado.



CAPÍTULO I

1. **Policía Nacional Civil de la República de Guatemala**

La Ley de la Policía Nacional Civil es una institución que permite al Estado guatemalteco el cumplimiento del mandato constitucional de que se garantice la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

1.1. **Desarrollo histórico de la Policía Nacional Civil**

La historia que hoy constituye la Policía Nacional Civil, inicia desde las patrullas nocturnas, que consistían en grupos de soldados que cabalgaban y recorrían la ciudad, estos eran los encargados de garantizar el respeto a los vecinos.

“Posteriormente el 21 de julio de 1776, cuando la ciudad de Guatemala se trasladó al Valle de la Ermita, fue creado un grupo al que se le llamó Cuerpo de Vigilantes, quienes fueron conocidos como acialeros, en virtud de que el acial (instrumento con el que se oprime el labio o la oreja de un animal para que se esté sin movimiento mientras se le cura o esquila), era la única arma con que contaban”.¹

¹ López Girón, Jaime Baldomero. **La necesidad de regular la prescripción y cancelación de los expedientes investigados por la oficina de responsabilidad profesional de la Policía Nacional Civil, cuando no existan suficientes elementos de prueba.** Pág. 1.



Después, en el año de 1843 se señaló la primer referencia escrita de lo que era la policía, en la cual, no se trataba exclusivamente el tema en mención, sino abarcaba más asuntos de interés nacional, pero resaltan dos aspectos importantes de lo que era el cuerpo policial, uno fue que se encontraban bajo dependencia municipal y que su presupuesto económico era limitado, intentado con dicho acuerdo establecer un impuesto que aportara a la función de estos.

No obstante la creación de esta policía, en el año de 1849, los actos delictivos fueron incrementándose, y por la misma necesidad se puso en marcha un cuerpo que estuvo encargado de resguardar el orden y la seguridad pública.

Luego en 1871, se reglamenta la Compañía de Serenos quienes tenían como responsabilidad vigilar durante la noche que el orden y la tranquilidad pública fueran conservadas, y además el resguardo a las personas y de sus propiedades. Éstos estaban obligados a dar voz de alerta cada media hora, iniciado dicho rito a las nueve de la noche, concluyendo a las cinco de la mañana del día siguiente, cada uno de ellos poseía un silbato y tenían varios códigos permitiéndoles mantener contacto entre sí.

En 1872, fue establecido un Cuerpo de Guardia Civil, en virtud de que en dicha época se determinó: "Que los cuerpos existentes ya no llenaban el objetivo de vigilar la seguridad, ornato y salubridad de la capital, ya que la cantidad de individuos que presentaban sus servicios en la Compañía de Serenos y el Resguardo de la Policía ya no alcanzaban para cubrir las necesidades de la población, por lo que era preciso crear este cuerpo, el que se



encargaría de velar tanto de día como de noche por la conservación del orden y la tranquilidad pública”.²

Dentro de esta Guardia Civil fue nombrado un cirujano, el cual, debía de prestar los primeros auxilios tanto de día como de noche a personas que estuvieran heridas o enfermas, por lo que si algún policía encontraba a alguien con quebrantos de salud, lo podía conducir al cuartel para que se le prestara asistencia médica, siendo esta institución el origen de lo que hoy es el Hospital de la Policía Nacional. En 1877, fue disuelta la Compañía de Serenos y el Cuerpo de Policías fue transformado en Guardia Civil ya que fue reorganizado militarmente.

Se considera entonces que lo señalado anteriormente fue el inicio de la Policía Nacional Civil, pues debido a la creación de estos cuerpos, en 1881, fue adoptado lo que se conocía como Resguardo Diurno de la Policía, quienes tenían como principal función el resguardo del orden público y evitar cualquier riña o falta en la ciudad. En este año se da el nombramiento del Primer Director de la Policía Nacional y el 22 de agosto del mismo año, la Secretaría de Gobernación y Justicia emite una circular en la cual se enumeran los requisitos para los que quisieran entrar a las filas del Cuerpo de Policía, como lo eran ser guatemaltecos, talla alta o mediana, saber leer y escribir, no haber sido procesados criminalmente, etc.

En 1899, se contempla la necesidad de educación como uno de los factores importantes para la formación de un buen Cuerpo de Seguridad como lo es la educación del policía, por lo que se estableció una disciplina que castigaba de forma severa las faltas cometidas, innovando

² **Ibíd.** Pág. 3.



en dicha época lo que fue el Cuerpo Completo de Detectives. Se promovió también lo que se llamaba la Casa de Recogidas, que fue un antecedente de lo que son las cárceles para mujeres.

En 1921, se estableció una Escuela de Instrucción que era la encargada de la preparación de quienes solicitaban su ingreso al cuerpo, siendo un antecedente de la Academia de la Policía, ésta tenía dos períodos, el primero era en que se le enseñaba diariamente disciplina y ejercicio de vigilancia, etc. “Al momento de concluir esta etapa, que era de un mes, si aprobaba el examen se le proporcionaba el certificado de competencia, dando paso al segundo período que era el que se encargaba de instruirlos acerca de la Constitución, leyes y normativa municipal”.³

En 1925, se establece el funcionamiento del abogado de la Policía cuya función primordial era prestar asesoría al Director General de todo asunto jurídico que se le solicitare. En este año también se le conoció con el nombre de Policía Nacional. En 1927 se inauguraron las instalaciones de la Dirección General de la Policía Nacional. Además, en 1935, se creó la estación de radiotelegrafía de la Policía Nacional, siendo la misma la denominada Telégrafos de Guatemala Segundo Experimento (TG2X).

También se implementó la seguridad en las calles, en virtud del incremento del tránsito, por lo que la función de la policía motorizada tomó mayor importancia, ya que los mismos llegaban a los lugares a los que la de tránsito no podía llegar, teniendo como función la vigilancia de

³ *Ibíd.* Pág. 6.



las carreteras, ya que las medidas de seguridad que tomaban eran con el fin de evitar que sucedieran accidentes provocados por imprudencia o la omisión al cumplimiento a las leyes.

En 1940, se emite una ordenanza en la cual se enmarca con mayor precisión la función de la policía, pero lo más importante que resalta de dicha ordenanza es que la policía es considerada como una institución parte del Estado, siendo el momento en que el territorio nacional se divide en comisarías departamentales y en sub-comisarías en los municipios.

En 1942, tiempo en el cual había guerra en el mundo, el gobierno ve necesaria la creación de un instituto auxiliar denominándolo Guardia Civil, mismo que se encargaría de la investigación, prevención y persecución de toda acción tendiente al favorecimiento de las intenciones de los enemigos, evitando que se les diera noticias, informes y la incitación de ánimos, etc. “En este año es inaugurado el Palacio de la Policía Nacional, siendo considerado uno de los mayores monumentos de la historia en dicha época”.⁴

En 1944, se vuelve al nombre de Guardia Civil y se reestructura dicha dependencia despidiendo a la mayoría que prestaban sus servicios a lo que era la Policía Nacional, se instruyó a los nuevos miembros de cómo debían de tratar al público. “Se organizó el cuerpo de bomberos, seleccionado a individuos que trabajaron como motoristas y mecánicos, pero no contaban con mayores recursos, ya que únicamente les era perteneciente una bomba contra incendios. En dicha época se veía necesario que constantemente se diera instrucción militar, siendo está impartida en el campo del Hipódromo del Norte. En cuanto al Hospital de

⁴ *Ibíd.* Pág. 7.



la Guardia Civil, sus instalaciones son ampliadas a servicios sanitarios, salas de espera, además de salas nuevas para enfermos, incremento de camas nuevas, etc”.⁵

En 1954, se implementan actividades dirigidas a perseguir la vagancia infantil, por lo que si los agentes encontraban a niños menores de edades comprendidas de ocho a catorce años, en la calle eran llevados a sus establecimientos, ya que esta actitud de los menores alienta la mendicidad y toda actividad de delincuencia. En este año es llamada nuevamente la Guardia Civil a Policía Nacional, por lo que el 28 de junio de 1955 se emite del Decreto Presidencial 332 el cual contiene la Ley Orgánica de La Policía Nacional.

En 1960, por Acuerdo gubernativo se felicitó a la institución de la Policía Nacional y se le otorgó el lema de siempre fiel, ya que desde la fecha de su creación a ese año había demostrado fidelidad a la Bandera y a la constitución de los intereses nacionales.

En el año de 1965, se establece que el 12 de septiembre de cada año sería considerado como el Día de la Policía Nacional. En dicho año se establecieron las funciones a cargo de los policías ambulantes para que quedaran a cargo de un cuerpo de policía militar, por lo que se creó la Policía Militar Ambulante.

En 1977, se creó la Unidad Femenina de la Policía Nacional y durante los años posteriores a la fecha: “Se ha visto a la Institución incrementando el número de plazas dentro de la misma, debido al incremento de población y a su vez de actos delictivos, creando posteriormente y

⁵ *Ibíd.* Pág. 17.



como un resultado de los Acuerdos de Paz lo que se conoce en la actualidad como **Policía Nacional Civil**.⁶

El Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil (APNC) y de la carrera policial. Para ello, señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la academia de la policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la academia.

El gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad, a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997.

En materia de investigación criminal, la academia recibió apoyo de ICITAP, y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil de Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA).

El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 jefaturas de Distrito, 27 comisarías, 127 estaciones y 343 subestaciones, y además cuenta

⁶ *Ibíd.* Pág. 19.



con 8 unidades móviles (serenazgos), que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

1.2. Estructura

Es desde esta nueva base legal que la Policía Nacional Civil se organiza jerárquicamente para el desempeño de las funciones y atribuciones que le confiere el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, quedando de la manera siguiente: como autoridad máxima, el señor Presidente de la República, quien ejerce su mando a través del Ministro de Gobernación, quien nombra al Director General de la Policía Nacional Civil. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General.

La Policía Nacional Civil, como institución organizada y estructurada jerárquicamente impulsa la carrera policial y su orden de puestos y grados queda de la manera siguiente:

- a) Escala jerárquica de Dirección:
 - Director General.
 - Director General Adjunto, y
 - Subdirectores Generales.

- b) Escala jerárquica de oficiales superiores:
 - Comisario General de Policía.



- Comisario de Policía.
- Subcomisario de Policía.

c) Escala jerárquica de oficiales subalternos:

- Oficial primero de Policía.
- Oficial segundo de Policía.
- Oficial tercero de Policía.

d) Escala básica:

- Inspector de Policía.
- Subinspector de Policía.
- Agente de Policía.

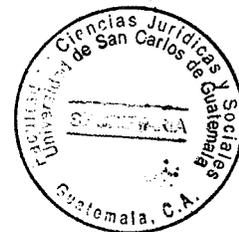
1.3. Organización

La organización periférica o despliegue operacional de la PNC tiene como base lo que a continuación se indica:

- Dirección General:

El Director General de la Policía Nacional Civil es nombrado por el Ministro de Gobernación.

El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales son nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General.



- **Dirección General Adjunta:**

La Dirección General Adjunta es el segundo escalón jerárquico dentro de la institución y ejerce el mando a través del Director General Adjunto, quien tiene dentro de sus funciones el apoyo y asistencia al Director General y en caso de ausencia temporal o permanente de éste, asume el cargo con carácter interino o accidental. Si la ausencia es permanente, el Director General Adjunto desempeña el cargo hasta que el Ministro de Gobernación nombre la persona que lo sustituirá. En ausencia del Director General y del Director General Adjunto, corresponderá el mando, en su orden, a los Subdirectores Generales siguientes: seguridad pública; investigación criminal; unidades especialistas; prevención del delito; personal; finanzas y logística; estudios; y salud policial.

- **Dependerán directamente de la Dirección General Adjunta:**

1. Secretaría General Técnica, SGT; y
2. Departamento de Tránsito, DT.

La estructura orgánica de la Dirección General Adjunta, con grado de Subdirección General, se integra de la siguiente forma:

1. Subdirección General de Prevención del Delito, SGPD.
2. Subdirección General de Investigación Criminal, SGIC.
3. Subdirección General de Seguridad Pública, SGSP.



4. Subdirección General de Unidades Especialistas, SGUE.
5. Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, SGTIC.
6. Subdirección General de Estudios y Doctrina Policial SGEDP.
7. Subdirección General de Personal, SGP.
8. Subdirección General de finanzas y Logística, SGFL.
9. Subdirección General de Salud Policial, SISAP.

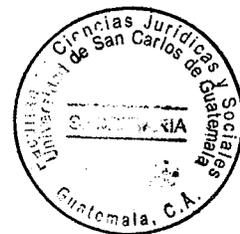
- Jefaturas de distrito:

Tienen como misión el ejercicio de la dirección, coordinación e impulso de las comisarías y constituyen las unidades superiores de la policía en su despliegue operativo territorial. La Policía Nacional Civil cuenta con seis jefaturas de distrito: centro, norte, sur, occidente, noroccidente y nororiental.

La orden general que las regula pone énfasis en las funciones de planificación, supervisión y control de la actividad de las unidades policiales, ocupándose principalmente de la supervisión.

- Comisarías:

Son órganos fundamentales de mando y de coordinación a nivel departamental, su misión principal consiste en conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas, estaciones y subestaciones y ejercen sus funciones y competencias.



- **Estaciones y subestaciones:**

La estación es el principal órgano operativo y de control de servicios y la subestación es la unidad operativa de menor magnitud del despliegue territorial y puede ser perteneciente a distintas especialidades.

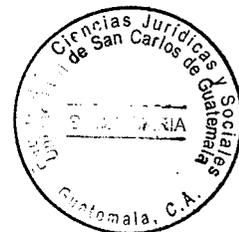
1.4. Funciones

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República, establece en el Artículo 1: "Policía Nacional Civil. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública".

1.5. Objetivos y fines de la Policía Nacional Civil

El Artículo 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Los miembros de la Policía Nacional Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, disciplina y ética profesional.
- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las demás leyes de la República, cualesquiera que sean las circunstancias en que



hayan cumplido con su misión.

- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni tiene responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores subordinados la consideración, respeto y cortesía debida.
- e. No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidad de servicio, establecido reglamentariamente”.

En el control externo existen principios básicos que deben asumir los policías en un Estado democrático, adecuándose al desarrollo de sus funciones que generan la necesidad del funcionamiento de múltiples mecanismos de fiscalización y control de la policía que superan a los judiciales, en vista que su responsabilidad va mucho más allá del cumplimiento de obligaciones legales que se deben adecuar a los principios siguientes:

1) Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.



- b) **Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.**

 - c) **Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.**

 - d) **Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.**

 - e) **Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.**
- 2) **Relaciones con la comunidad:**
- a) **Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.**

 - b) **Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su**



intervención.

c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3) Tratamiento de los detenidos:

a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.

b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

b) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación profesional:

Lleva a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.



5) Secreto profesional:

Guarda riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

En síntesis la institución de la Policía Nacional Civil se compone de una estructura y organización con funciones, actividades, elementos materiales y humanos que velan por la seguridad pública de los ciudadanos de Guatemala y con el fin de lograr su máxima eficiencia fue necesario el conocimiento a profundidad de su funcionalidad.

Se considera necesario que se cuente con reglamentos que contengan certeza y plenitud del derecho ante la falta de aplicación del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala. Es fundamental la retribución de los salarios dejados de percibir a los elementos de la Policía Nacional Civil al momento de ser absueltos en sentencia firme, cuando demuestren que no han cometido ninguna ilegalidad administrativa o acto delictivo en contra del ciudadano.



CAPÍTULO II

2. Derecho penal

“Esta disciplina recibe diferentes denominaciones entre ellas antiguamente *peinliches recht*, en Alemania, posteriormente se llamó *kriminalrecht*. En Italia se empleó la expresión *diritto penale*, aunque los positivistas prefirieron llamarle *diritto criminale*, para desterrar la palabra pena, que como es sabido, se reemplaza por la de sanción; en Francia, se le llamó *drot penal* y *droit criminal*, en tanto que en España y los países del continente americano se le denominó finalmente como derecho penal, con el cual, es conocido hasta la actualidad”.⁷

Se comparte ese criterio sistemático del derecho penal porque durante el transcurso de los años ha evolucionado y se ha constituido en una herramienta reguladora de la conducta humana que permite la potestad punitiva del Estado cuando se encuentra fuera de control. Asimismo, es necesaria la creación de leyes que buscan la sistematización de los procesos.

2.1. Definición

“Derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.⁸

⁷ Hernán Jiménez Pinto. **Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el Artículo 42 del Decreto 17-73 Código Penal**. Pág.1.

⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 4.



También, cabe indicar lo siguiente: “Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales, el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.”⁹

Derecho penal: “Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez con un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.¹⁰

En ese contexto el autor del presente estudio señala una síntesis de las definiciones de los autores citados anteriormente que son de vital importancia y considera al derecho penal como coercitivo y promulgado observando conductas antijurídicas que son sujetadas por el Estado, a través de la aplicación punitiva de los delitos y reduciendo la actuación de la conducta arbitraria del ser humano en la sociedad.

2.2. Características

La característica principal del derecho penal consiste en que se refuerce la conducta del ser humano en la sociedad, para que se respeten los valores intrínsecos reconocidos en el ordenamiento jurídico, a través del ataque incriminado en los tribunales de justicia con la finalidad del resguardo de los bienes jurídicos tutelados.

⁹ Carránca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 8.

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.



Sin embargo, otros autores consideran que su finalidad no es la de la imposición de una moral determinada ni realizar un ideal de justicia. La sanción penal constituye únicamente la *ultima ratio* de la protección de los bienes jurídicos. Se reprime únicamente los ataques dirigidos contra los bienes considerados fundamentales solamente si esos ataques revisten cierta gravedad y la represión aparece como necesaria en consideración de las personas involucradas.

En el ámbito de la protección del patrimonio no se reprime a quien incumple un contrato, cuando implique un perjuicio económico importante. La represión se limita a los ataques más graves o a los más insidiosos como lo son el delito de estafa, el abuso de confianza y robo. Esto significa, como consecuencia, que el dominio de las infracciones penales tiene que ser más restringido que el de los actos ilícitos y que el de los actos inmorales.

Este carácter fragmentario del derecho penal, inicialmente reconocido como un hecho concreto debido a deficiencias de técnica legislativa, es percibido, actualmente, como un aspecto propio del derecho penal, en particular; como una nota distintiva del derecho penal liberal.

El derecho penal no es el único medio de coacción estatal destinado a la protección de los bienes jurídicos; debido a que completa el arsenal de medios coercitivos estatuidos por el orden jurídico. Además, existe un sistema de sanciones no estatales, como las cláusulas penales establecidas en contratos o las medidas disciplinarias. Además, los conceptos y criterios provenientes de otras ramas del derecho son fuertemente marcados por los fines



específicos de éstas y sus alcances pueden ser completamente diferentes a los que tienen en derecho penal.

Al hacer una síntesis del conjunto de características señaladas anteriormente, el derecho penal es constituido en un modelo determinado al control de actuaciones de los seres humanos en la sociedad por el Estado que tiene la finalidad de superación de las tensiones.

2.3. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal se conforma de normas jurídicas que son parte del derecho público interno; dichas normas mantienen relaciones entre el Estado y los particulares y gracias a ellas se aplica el derecho penal sustantivo, con lo cual, se garantiza la grata convivencia social.

“El derecho procesal penal surge como un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno en tanto se regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva), que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social”.¹¹

En el mismo tenor, Carlos Barragán Salvatierra menciona: “El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran”.¹²

¹¹ Pliego Hernández, Julio. **Programa de derecho procesal penal**. Pág. 3.

¹² **Derecho procesal penal**. Pág. 17.



“Derecho procesal penal o derecho del proceso penal es el conjunto de normas que rigen las actividades que se desarrollan en una parte del procedimiento y que técnicamente se llaman proceso”.¹³

Guatemala a partir del 1 de julio de 1994, adoptó un nuevo sistema procesal penal con tendencia acusatoria, contenido en el Decreto número 51-92, en donde se modifica la administración de justicia penal, poniendo fin a un método anacrónico de administración de justicia penal. La reforma procesal penal era necesaria, pues debía reflejar el funcionamiento de un Estado democrático, capaz de prestar garantía a sus habitantes para el goce de sus derechos y libertades individuales y la realización del bien común.

Este Decreto que contiene el Código Procesal Penal, permite una persecución penal efectiva y la sanción oportuna de quién infringe la ley penal, pero garantizando su aplicación dentro del marco de los derechos constitucionales.

Como se observa, el derecho procesal penal tiene como esencia la aplicación de las leyes de la materia mediante órganos del Estado; así se explica la aparición del *ius puniendi*, función exclusiva del Estado. Por ello, es de importancia que se señale que el derecho a penar o castigar corresponde a la autoridad, la cual, debe hacer la respectiva valoración de los sistemas democráticos modernos por los derechos en beneficio de las partes involucradas en los procesos penales, como el derecho a la libertad, el derecho de la víctima, y los correspondientes a la corrección y reinserción social del victimario.

¹³ Silva Rivera, Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 8.



De esa manera, el concepto de derecho procesal penal debe ir más allá de la simple imposición de sanciones o de claridad en la aplicación de la ley; en consecuencia, es imprescindible que atienda con eficiencia el reclamo de principios de justicia que abarcan por igual a la víctima y al victimario.

En su concepto debe hacerse la inclusión de la consolidación del Estado de derecho que asegure la supremacía de la ley como expresión de la voluntad social; además, buscarse la protección de la colectividad de manera inmediata y mediata, así como que se garantice una justa aplicación de la ley y de forma próxima preservarse un Estado democrático, donde se respeten los derechos humanos, las culturas y tradiciones, el mejoramiento de la economía y en general una mejor calidad de vida, lo cual en conjunto, como se indica en la definición de derecho procesal penal, logrará una grata convivencia social.

Tres conceptos fundamentales en la materia, cuyas nociones deben precisarse con claridad, son los de procedimiento, proceso y juicio. Por ello, se requiere dejar en claro que existe una notoria diferencia entre los conceptos de proceso, procedimiento y juicio, a pesar de que en muchas ocasiones se les otorguen definiciones similares.

Diversos autores se inclinan por afirmar que la palabra proceso deriva de la etimología *procedere*, que significa avanzar o caminar, mientras otros consideran más adecuado el latín *processus*, que se refiere a progresión. A final de cuentas, el proceso es una serie de hechos consecuentes encaminados hacia un fin preciso: el objetivo primordial del proceso es la



resolución del asunto hecho del conocimiento de la autoridad judicial, por medio del dictamen de una sentencia.

El proceso es un simple camino en busca de un fin; el camino lo constituyen las reglas que deben cumplirse, así como el respeto que éstas implican y el desenlace es la resolución final, la sentencia o decisión que se otorga del caso específico en un ámbito eminentemente judicial.

En cambio, el procedimiento no siempre busca los mismos objetivos; además, una de las características principales del proceso es que la jurisdicción únicamente es facultad de los jueces, mientras que un procedimiento puede recaer en un representante del poder legislativo (como en el procedimiento de declaratoria de procedencia en un juicio político contra un legislador), en el Ministerio Público (que preside las averiguaciones previas), etcétera.

El procedimiento penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos establecidos previamente, que tienen por objeto determinar qué hechos se pueden calificar con antelación.

“El proceso es un medio jurisdiccional para la solución o composición del litigio, expediente instrumental, por lo tanto, para la resolución de una cuestión material o sustantiva que es el litigio. Se desarrolla conforme a normas técnicas y a reglas procedimentales que confieren cuerpo y fisonomía al procedimiento. Hay procedimiento, por lo demás, incluso fuera del proceso. Ello, acontece con los actos procedimentales no procesales, que con carácter preparatorio del proceso se desarrollan ante la frontera de éste: la averiguación previa, suerte



de instrucción, que se desenvuelve en la sede del Ministerio Público. No es lo mismo, pues, procedimiento que proceso”.¹⁴

Procedimiento es una connotación más amplia, aplicada a distintas ramas del derecho, además de un mecanismo más cercano a la fórmula de transitar de manera correcta por el ámbito del respeto a las normas y leyes, situación que evidentemente ocurre por distintos órganos y entre otros destacan los administrativos.

2.4. Definición

“Proceso penal es el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso. La imposibilidad de predeterminar si el hecho con apariencia de delito lo era en realidad, si el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo realizó, la medida en que es culpable y en la que debe aplicarse o dejarse de aplicar la pena, da lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público”.¹⁵

Sin embargo el autor del presente trabajo de investigación señala que el proceso penal se deriva de actividades y normas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observan ciertos requisitos y proveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto; tratando en otros términos de decidir la relación jurídica penal concreta y eventualmente, así como las relaciones jurídicas secundarias o conexas.

¹⁴ Ramírez García, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. Pág. 35.

¹⁵ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 391.



En conclusión, puede definirse al proceso penal como el conjunto de procedimientos desarrollados ante un órgano jurisdiccional competente y preestablecido, con el objeto de que se resuelva una relación jurídica referida a una conducta humana típica, antijurídica y reprochable, decretando su culpabilidad o inocencia, a través de una resolución definitiva basada en ley y que puede condenar o absolver al autor de esa conducta ilícita.

2.5. Características

“Resulta sencilla una caracterización del proceso penal en el sentido de una teoría general del derecho, que destaca esa forma el procedimiento de las demás formas de procedimiento ordenado que conoce un ordenamiento jurídico. Según la tradición y la diferenciación del sistema de justicia existen diferentes tipos de procedimiento, según las diferentes materias judiciales: los tribunales civiles, administrativos y constitucionales”.¹⁶

Sin embargo con base al marco planteado por esas distinciones pueden asentarse entonces las aclaraciones comparativas a favor o en contra de las diferencias de los distintos tipos de procedimiento. No menos evidente resulta una caracterización que no se refiere a la diferenciación de tipos de procedimiento, sino a la diferenciación entre el derecho formal y material. Sobre esa base se señala que la tarea del procedimiento penal consiste en la realización del derecho penal material. Esto es tan cierto como trivial y es una determinación de corto alcance. “Es correcto porque sin la existencia real del procedimiento el derecho penal material en todo caso podría realizarse en forma natural y jurídicamente no ordenada”.¹⁷

¹⁶ Hassemer, Winfried. **Crítica al derecho penal de hoy**. Págs. 65 y 67.

¹⁷ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal guatemalteco**. Pág. 69.



Como premisa del contexto del derecho procesal penal cabe indicar que se encuentra en las determinaciones de relevancia del derecho penal material, y que, por lo tanto, el concepto de sospecha de una acción punible es un concepto conductor del derecho procesal penal que viene tan dado previamente por el derecho penal material como la guía que debe buscarse y encontrarse efectivamente en el procedimiento penal. En esa medida, procedimiento penal y derecho penal material se encuentran relacionados en forma estrecha.

Esta caracterización es a la vez superficial debido a que no recoge que el procedimiento penal dispone de instrumentos de coacción y de intervención que en otros procedimientos jurídicamente ordenados resultan inauditos.

El procedimiento penal es de utilidad a la imposición de la protección de los bienes jurídicos en ámbitos centrales de la convivencia humana y está provisto de medios con los cuales debe contar el ciudadano.

Esto no rige tan solo en el procedimiento principal o el procedimiento de ejecución, sino ya en el procedimiento instructorio, con sus medios de coacción tales como la prisión preventiva, la intervención telefónica, el allanamiento, el secuestro o también la instrucción secreta.

Visto de este modo, tanto en una perspectiva jurídico política como científica, tiene sentido la caracterización del procedimiento penal no solo como la realización del derecho penal material, sino también como derecho constitucional aplicado o como indicador de la respectiva cultura jurídica o política.



“En el derecho procesal penal y su realización práctica se encuentran los signos que califican la calidad de la relación de un Estado con sus ciudadanos con particular precisión jurídica y lineamientos”.¹⁸

Es necesario hacer la aclaración que el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros, así como de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

El proceso penal y el derecho que lo regula no deben ser vistos desde una perspectiva simplista en cuanto a que solamente existen para lograr la realización del derecho penal sustantivo, sino desde un aspecto científico-político que pretende la solución concreta y práctica de los conflictos sociales.

Entre los principios fundamentales de un procedimiento penal propio de un Estado de derecho, cuya fundamentación teórica hoy se encuentra fuera de duda, pero cuya realización práctica no siempre es completa y que queda como tarea, se encuentran, por ejemplo los siguientes: el mandato de celeridad cuyo reverso lo constituyen los procedimientos penales e incluso prisiones preventivas que se prolongan durante años; el derecho del imputado a la defensa profesional, cuyo reverso lo constituye la diferencia no equiparable por el derecho procesal entre una defensa altamente motivada pagada en forma extraordinaria.

¹⁸ Hassemer. **Op. Cit.** Pág. 69.



Los informes de la prensa prematuros y provocados por las autoridades de instrucción acerca de la sospecha contra una determinada persona en el procedimiento instructorio, que es percibido por la opinión pública como una pre-condena, y que no pueden ser remediados con la información posterior acerca de la absolución; así como se presenta en el procedimiento acusatorio cuyo reverso es la intromisión de los tribunales competentes.

Por otro lado el procedimiento intermedio, la admisión de la acusación para el procedimiento principal; la publicidad del procedimiento principal, cuyo reverso lo constituyen las numerosas excepciones en beneficio de la víctima de los demás intervinientes en el procedimiento o las necesidades estatales; el derecho a recurrir una decisión perjudicial, cuyo reverso es, por ejemplo, la eliminación de la instancia recursiva justamente en la criminalidad mediana o grave.

2.6. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Según se establece en el Artículo 391 se podrá según las circunstancias y la gravedad del delito ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y se resolverá sobre las costas. Aplicará, también cuando corresponda, y señalará las medidas de seguridad y corrección.

La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan, también determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando



procedieren, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.

Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización que sea correspondiente.

En la primera se refleja el soporte racional de la valoración de la prueba y la concordancia de dicha valoración con el hecho determinado en consecuencia. Por la segunda se aprecia si la norma sustantiva que se dice aplicable ha sido interpretada en forma correcta, así como si dicha norma ha sido bien aplicada en el caso al hecho determinado. "La motivación es la



exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica”.¹⁹

2.7. Definición

Las diferentes definiciones y perspectivas que existen en la doctrina penal, como conocimiento respecto de este principio, señalan la importancia de conocerlo exhaustivamente y por ello la presunción de inocencia consagra el derecho de toda persona a ser declarada inocente. Es decir, si se carece de prueba de cargo para destruirla, si existe vacío probatorio tiene que proclamarse la absolución del acusado; caso contrario, una hipotética sentencia condenatoria sería revocable en un posterior recurso.

Con base a lo anterior se establece una correspondencia, indicándose la presunción que se destruirá con la prueba de cargo, no existiendo la misma o siendo insuficiente, teniéndose que dictar la absolución del acusado como obligación para el juez de la causa y no en base a su criterio.

2.8. Elementos

- a) **Personal:** es personal porque se impone al autor culpable o al condenado, porque la responsabilidad penal no es heredada, a pesar de que la familia o terceras personas sufran, la pena solo se impone a quien cometió el delito.

¹⁹ Andrés Ibáñez, Perfecto. **Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal.** Pág. 21.



b) **Proporcionada:** “Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, la misma debe ser una proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria”.²⁰

c) **Determinada:** debido a que en el Código Penal establece claramente la imposición de la pena, por lo que el condenado no debe sufrir más de la pena que se le haya impuesto.

Ello, aunque sean criminales peligrosos porque debe haber límite de penalidad flexible y debe ser proporcionada y guardarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el Artículo 65 del Código Penal. Y también es flexible en cuanto que puede ser revocada o reparar un error judicial.

c) **Pronta e ineludible:** porque el Estado es quien la impone y la ejecuta a través de sus órganos jurisdiccionales y nadie más puede arrogarse ese derecho.

d) **Individualizada:** es eminentemente personal porque se impone al autor culpable o bien al que haya sido condenado, porque la responsabilidad penal no es heredada, a pesar de que la familia o terceras personas sufran, la pena solo se impone a quien cometió el delito.

²⁰ De León. Op. Cit. Pág. 267.



2.9. Principios informadores

Los principios generales e informadores del Código Procesal Penal guatemalteco, implantado por el Decreto 51-92, son los siguientes.

1. Equilibrio.
2. Desjudicialización.
3. Concordia.
4. Eficacia.
5. Celeridad.
6. Sencillez.
7. Debido proceso.
8. Defensa.
9. Inocencia.
10. *Favor rei.*
11. *Favor libertatis.*
12. Readaptación social.
13. Reparación civil.

Al hacer una inferencia entre cada principio reformador, estos persiguen concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia y enfrentar las causas que generan el delito. "Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, también paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia



mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad”.²¹

A través de las sociedades modernas se ha aceptado la imposibilidad de la omnipresencia judicial. La carga de trabajo obliga a priorizar, pues es materialmente imposible atender todos los casos por igual, ya que algunos tienen trascendencia social y otros no.

En ese sentido en concordancia con la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta. Estas fórmulas de despenalización debieron ser adecuadas a la realidad nacional, puesto que en un país donde existen índices altos de pobreza, un acto delictivo de poca incidencia social puede ser de gran trascendencia individual; su desatención puede provocar la sensación de cierre de las vías judiciales y, por tanto, la utilización de la fuerza y el deseo de justicia por propia mano. La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilitan el acceso a la justicia y simplifican los casos sencillos. El Código Procesal Penal establece cinco presupuestos en los que es posible aplicar este principio.

- a) Criterio de oportunidad.
- b) Conversión.
- c) Suspensión condicional de la persecución penal.
- d) Procedimiento abreviado.
- e) Mediación.

²¹ Bertolino, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal**. Pág. 97.



En ese mismo orden de ideas, basado en la descomposición y la composición nueva de los elementos del derecho penal y derecho procesal penal, es considerada para constituir una garantía constitucional de legalidad, para todo elemento de la Policía Nacional Civil que mediante los principios jurídicos que permiten brindar protección a la persona humana, al haber pasado a situación especial y sin que haya mediado una resolución condenatoria de juez se le deben retribuir sus salarios dejados de percibir.



CAPÍTULO III

3. Procedimiento administrativo

Es fundamental para las instituciones del Estado, contar con un medio para llegar a resolver los procedimientos administrativos de las instituciones públicas, lo que puede traer como efecto la inconformidad de determinados sectores sociales de la población.

3.1. Definición

“El procedimiento administrativo significa la serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa”.²²

Es la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión administrativa. Este procedimiento administrativo es la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de una impugnación administrativa.

La noción de procedimiento administrativo se inscribe en el procedimiento administrativo y en el procedimiento judicial. Es evidente que se sirve a finalidades distintas. En el procedimiento judicial se presenta la aplicación de la norma al caso concreto por parte del juez. En el

²² Bielsa Lobato, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 37.



procedimiento administrativo como se va a ver de inmediato se pretende la adopción de una resolución o acto por parte de la administración.

Además el procedimiento administrativo, está representado por un conjunto de actos, combinados entre sí, que representan el camino que inexorablemente debe transitarse para llegar al dictado del acto administrativo definitivo que constituye la célula motora que permite a la administración pública concretar la satisfacción de las necesidades colectivas.

Por lo tanto el acto definitivo permite articular mecanismos de control y da lugar al inicio de un nuevo procedimiento administrativo, en este caso un procedimiento de impugnación de dicho acto, el cual también forma parte de la función o actividad administrativa.

El procedimiento legal y reglamentario regula la administración pública en la ejecución de sus actividades y en la producción de decisiones administrativas útiles, convenientes y oportunas. Estas decisiones que finalizan el procedimiento, por lo general, resuelven problemas bien y mal estructurados. El procedimiento culmina con decisiones no programadas.

“De igual manera, se plantean las finalidades principales de este cauce formal de actos que se conceptúan como procedimientos administrativos. En primer lugar, el procedimiento es útil para la misma administración, ya que ésta puede actuar de manera previsible, ordenada y formalizada. El conocimiento documentado de los antecedentes e informes mejora la gestión pública”.²³

²³ **Ibíd.** Pág. 39.



El procedimiento administrativo puede ser conceptualizado, como la serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión administrativa.

Esta serie de actos es en la que se desenvuelve la actividad o función administrativa se puede deducir de las definiciones anteriores que el procedimiento administrativo debe concebirse como la serie de actos que se verifican ante la administración pública y que tienen como finalidad la emisión de una decisión cuya forma legal es la resolución administrativa.

3.2. Elementos de la administración pública

Los elementos más importantes de la definición de administración pública se pueden resumir y explicar de la siguiente manera: “Es el órgano administrativo, la actividad que la administración realiza y la finalidad que pretende el Estado a través de la administración y el medio que la administración pública dispone para realización de sus propósitos”.²⁴

3.3. Órgano administrativo

Es el medio o el conducto a través del cual se manifiesta la personalidad del Estado. La calidad del órgano deriva directamente; la persona jurídica estatal no necesita un acto de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace

²⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 17.



con ella y es el órgano, instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho. La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción de organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido metafórico, basándose en su valor etimológico, órgano equivalente a instrumento.

La amplitud de la función administrativa impone por una parte la necesidad de crear múltiples órganos que se caracterizan por ser esferas especiales de competencia, y por otra parte por requerir de personas físicas que ejerciten esa competencia.

Un examen cuidadoso demuestra que no es posible confundir el órgano con su titular, porque siendo éste último una persona física, tiene, junto con la necesidad de satisfacer sus intereses particulares, una actividad que se realiza en interés del Estado y solamente desde ese último punto de vista se le puede considerar con la categoría de titular encargado de las funciones que al órgano corresponden.

Además el órgano constituye una unidad abstracta de carácter permanente, a pesar de los cambios que hay en los individuos que son titulares de él. Entre el Estado y sus órganos no puede existir ninguna relación de carácter jurídico, pues para ello, sería necesario que los dos términos de la relación gozaran de una personalidad jurídica, lo cual, no ocurre con los órganos, que no constituyen sino una parte de la personalidad jurídica del Estado, que no son sino esferas de competencia cuyo conjunto forma la competencia misma del Estado.



Si se ha negado a los órganos una personalidad jurídica propia y si no son sino zonas de la personalidad del Estado, es natural que entre el Estado y cada uno de sus órganos no pueda existir ninguna relación jurídica, porque no se puede concebir la relación jurídica entre el todo y una de sus partes.

“Lo anterior significa que los órganos no tienen derechos propios y que por tanto carecen de personalidad, pero esto no es obstáculo para que el derecho objetivo regule la situación de los diversos órganos dentro de lo que es precisamente la organización administrativa. De no existir un régimen jurídico que ligue y relacione a los diferentes órganos estatales, la organización pública tampoco existiría”.²⁵

Al estudiar el órgano administrativo se hace necesario explicar las doctrinas más comunes que lo analizan, tales como la teoría de la representación y la teoría del órgano. La teoría de la representación conocida como teoría del mandato, parte de los modelos por medio de los cuales las personas morales obran por medio de los órganos que los representan, por lo que siendo el Estado una persona moral considera que su actuación solo puede darse a través de sus funcionarios que son sus representantes legales.

Los ponentes de estas doctrinas se olvidan que el ejercicio de potestades públicas y que los principios e intereses son de naturaleza diferente de los que corresponden al derecho privado, por lo que las normas que regulan el convenio del mandato son completamente diferentes de las que integran el derecho administrativo.

²⁵ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 122.



Efectivamente, el ejercicio del poder público parte de los fundamentos que expresamente señala el ordenamiento jurídico administrativo, que determinan el alcance y contenido del poder estatal, a diferencia de la representación y el mandato de derecho privado, que de conformidad con el derecho civil regula los intereses de los particulares y limita sus efectos a lo convenido en el contrato de mandato, además que para que exista un contrato se necesita la voluntad de los contratantes, lo que a diferencia en el ejercicio de la función pública, en el que, para el efecto del ejercicio del poder estatal, el órgano y el funcionario público integra una sola unidad y persigue la finalidad misma del Estado.

El ejemplo, más claro es el de las sociedades, en las que sus representantes legales excediéndose en sus facultades, solo obligan a la sociedad en razón del beneficio obtenido si los actos son ratificados por la misma, de la misma manera se da con el mandato, lo que no sucede en materia del derecho administrativo, en el que toda la actuación oficial del funcionario se le imputa al Estado.

Para explicar la actuación del Estado a través de sus funcionarios, la corriente más generalizada de la doctrina en el derecho administrativo es la teoría del órgano y deja por un lado la teoría de la representación.

La teoría del órgano parte de la idea que los funcionarios públicos, más que representar al Estado, son una parte integrante o constitutiva del órgano, motivo por el cual, su existencia formal se presenta por la creación jurídica que el derecho impone al disponerlo en las normas y darle una competencia determinada, pudiendo manifestarse a través de los individuos que



expresan su existencia, además del elemento objetivo expresado en la **competencia** administrativa, la que requiere del elemento subjetivo que exprese la voluntad del Estado.

La concepción de órgano fue reforzada con la aplicación del principio de imputación expuesto por mandato legal, determinando a su vez la acción que se atribuye a un sujeto y se le considera realizada por él. En esta medida, la actuación del funcionario público solo: “Es considerada como expresión de voluntad del Estado cuando ejerce la competencia atribuida al órgano”.²⁶

El órgano administrativo es un concepto aplicable a todas las unidades funcionales creadas por el derecho en que se estructuran internamente las entidades públicas. Este órgano establecido a efecto de división del trabajo forma parte de una persona jurídica y le considera como un centro de imputación. Es un centro funcional unificado, de estructura interna compleja cuya actividad se imputa a la persona jurídica en que se integra.

Ello, a pesar de que la división de órgano no ha sido desarrollada de manera uniforme por la doctrina administrativa, ya que algunos autores se refieren al órgano como la persona que expresa la voluntad del Estado, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Directores Generales, etc., dando lugar a la teoría del órgano-persona; y otros lo identifican con la estructura material a la que el ordenamiento jurídico administrativo le tiene asignadas, dando origen a la teoría de órgano-institución.

²⁶ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinoza. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 46.



La doctrina más aceptada por la mayoría de corrientes administrativas es la que establece que el órgano administrativo se encuentra constituido por un conjunto de competencias y de personas que la ejercen, de tal manera que la voluntad que manifiestan no es de la persona física de quien está a cargo, si no la del Estado.

“Para formar la noción de órgano precisa la concurrencia de:

1. Un oficio o fracción de la actividad del Estado.
2. Un hombre o conjunto de hombres que producen respeto de actos de volición y actuaciones.
3. Una imputación jurídica en virtud de la cual dichos hombres han sido encargados de realizar funciones inherentes al oficio de que se trate.

Por lo consiguiente cuando realmente todos estos elementos constituyen el órgano, es lógico que no pueda formularse un concepto jurídico con exclusión con uno de los mismos, sino que deba estimarse en la totalidad de su integración”.²⁷

“El órgano es un concepto jurídico, igual que la noción de persona, debido a que no tiene una existencia visible y su realidad es puramente jurídica. Se observa a la o las personas titulares del órgano, la sede de los mismos y los medios materiales de que dispone; pero no al órgano en sí mismo, que es una abstracción”.²⁸

Consecuentemente el órgano no es la persona física que ejerce las funciones del mismo, ni la esfera de atribuciones que le son asignadas por el ordenamiento jurídico administrativo,

²⁷ *Ibíd.* Pág. 310.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 320.



sino la unidad que resulta de la persona y las competencias, más los medios de los que dispone para su funcionamiento.

Los órganos que pertenecen a la administración pública son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado, no hay otra forma en que éste pueda manifestarse.

La calidad de órgano deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto volitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho.

La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogido en las disciplinas jurídicas en sentido meramente metafórico, basándose en su valor etimológico que implica y significa órgano-instrumento.

La competencia de los órganos administrativos es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico establecido le otorga a cada órgano administrativo para que pueda actuar. Es necesario hacer notar que la competencia administrativa es otorgada por el ordenamiento, de lo contrario la función deviene ilegítima, el acto está viciado, por lo que provoca la nulidad absoluta.



La actividad material es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones, actos de contenido individual, actos de contenido general o hechos administrativos con las cuales logran la finalidad que se propone el Estado (bienestar general o bien común).

Se puede observar que existen como elementos del órgano administrativo diversos criterios, por ejemplo, el análisis de los dos elementos de los órganos de la administración pública de la siguiente forma:

- a) Elemento de subsistencia, abstracto e institucional, de carácter continuo: integrado por la competencia, el cargo, círculo de atribuciones, centro de competencias u oficio público. La competencia equivalente en derecho público a capacidad jurídica del derecho privado del órgano de la institución y no de la persona física o del titular del mismo u órgano-individuo, que titulariza el ejercicio de ello.

El órgano tiene un área de competencia, un conjunto o círculo de atribuciones y facultades asignadas legalmente como función específica; el uso y ejercicio del poder fuera de la competencia provoca el exceso o abuso de poder y el uso con un fin distinto, la desviación del poder. La competencia pertenece al órgano administrativo, aunque su uso y ejercicio lo titulariza el órgano-individuo.

- b) Elemento subjetivo, personal y variable: el hombre, en definitiva, empleado o agente del Estado. Ese elemento personal, contingente y variable es una persona física, que



desempeña o inviste la calidad de agente del Estado, en virtud de un título jurídico por el cual el individuo es admitido en el cargo u oficio estatal, originando una relación externa entre la persona jurídica estatal y el mismo individuo. El título jurídico cabe indicar que es el que le confiere jurídica y legalmente tal calidad y del mismo surgen quienes mandan y ordenan”.²⁹

3.4. Características del derecho administrativo

Generalmente se enuncian dos caracteres del acto administrativo: presunción de legitimidad y ejecutoriedad. Este último, de acuerdo a un sector de la doctrina, puede ser dividido en exigibilidad (obligatoriedad) y ejecutoriedad; correspondiendo agregar dos caracteres más que son la estabilidad e impugnabilidad. Ambos surgen del derecho positivo y presentan determinadas características.

Una advertencia inicial se impone a los caracteres del acto administrativo para su correcta y debida comprensión legal: no se trata de indagar apriorísticamente qué notas conceptuales se cree deben darse al acto, sino de investigar el derecho positivo a fin de averiguar cómo está regulado.

“En otras palabras, los caracteres jurídicos del acto administrativo deben ser un reflejo del derecho aplicable, y por ello no pueden resolverse a nivel puramente doctrinario, sino que se hace necesario apelar a fundamentos de orden jurídico”.³⁰

²⁹ Dromi, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Pág. 56.

³⁰ Gordillo, Agustín Alberto. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. Pág. 243.



- 1) Es un derecho joven: el derecho administrativo es relativamente nuevo, de reciente creación, parte del último cuarto del siglo diecinueve, indicándose que el mismo es *jus novum*. Como efecto un derecho novísimo, como novísima es la administración, entendida en su sentido moderno. Desde luego, la administración pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aún antes, pero desvinculada del derecho. “Se puede decir que el derecho administrativo, surge con la Revolución Francesa y nace como producto del surgimiento del Estado de derecho”, según Bosque.”³¹
- 2) No ha sido codificado: la codificación implica la creación de una legislación que regule todo lo relacionado con una materia, con una visión de conjunto en forma completa y coherente. En derecho administrativo no se puede hablar de codificación, por lo extenso que son las competencias administrativas y porque la codificación implica unificación de todo lo relativo a la administración enmarcada en una ley única.
- 3) Es un derecho subordinado: al hablar que el derecho administrativo es subordinado, se refiere a la Constitución Política de la República de Guatemala y a leyes constitucionales. Por esa razón, actualmente se hace mención que se habla de la constitucionalización del derecho administrativo.
- 4) Es un derecho autónomo: como lo indica el autor Bielsa ya citado, mencionado por el autor que indica que sin que para ello sea óbice su condición de subordinado, por

³¹ Pérez Bosque, Antonio. **Obligación de los órganos de la administración pública de aplicación de los principios generales, para que el acto administrativo tenga legitimidad.** Pág. 42.



cuanto tiene sus propios principios y reglas, que dimanar de la naturaleza ejecutiva que lo distingue, y que es exclusiva.

- 5) Es normatividad: se encarga de explicar la subordinación, sin perjuicio de que la naturaleza ejecutiva le otorgue la respectiva autonomía, siendo las relaciones entre la administración y los administrados de exigencia continua.

En ese mismo orden de ideas la subordinación a la Constitución Política de la República de Guatemala, no solamente del derecho administrativo sino de otras ciencias del derecho, se encuentra dotado de autonomía, por la especialización y relaciones que regula.

- 6) Es un derecho dinámico: "El derecho administrativo es más cambiante que cualquier otra ciencia jurídica, si no fuera así las administraciones públicas fueran muy estáticas, por la naturaleza del servicio y en general por la labor que desarrolla la administración pública que se encuentra en constante cambio, más que todo en los procedimientos".³²
- 7) Es derecho mutable: por cuanto vive en una constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo mantienen en permanente desarrollo y los nuevos intereses sociales que demanda la comunidad y cuya satisfacción corren a cargo del Estado. La administración pública está en constante cambio, el que depende

³² *Ibíd.* Pág. 46.



de las circunstancias y de las necesidades sociales, pues la finalidad de la administración es el bienestar general, el que se realiza a través del servicio público.

Cada órgano administrativo principal constituye un sistema dentro del cual se encuentran compuestos otros órganos subordinados que pueden constituir una estructura compleja, es decir que dentro de un mismo órgano administrativo: "Se encuentran jerarquizados otros órganos, pero todos en conjunto, son los que constituyen una organización que pertenece a una misma competencia, por ejemplo un Ministerio constituye un órgano con una competencia general y sus direcciones generales con competencias especiales y pertenecen a la competencia general de un órgano".³³

Agregando otros componentes de las características se encuentran:

- 1) **Sencillez:** esta característica exige un procedimiento sin mayores complicaciones, es decir, desprovisto de exageradas y ostentosas diligencias.
- 2) **Rapidez:** obliga a que el procedimiento se conduzca con claridad y prontitud, es decir, que debe concluir lo antes posible.
- 3) **Informalidad:** permite que ciertos errores, omisiones y deficiencias en que incurre el particular, dentro de un procedimiento administrativo, puedan ser corregidos, por lo cual, el funcionario público debe permitir la subsanación de las mismas.

³³ **Ibíd.** Pág. 79.



- 4) **Iniciación de oficio:** consiste en que la administración pública tiene la facultad de **iniciar** por sí misma el procedimiento administrativo, pues es su obligación actuar en defensa de los intereses públicos. De igual manera, debe atenderse que el hecho que un expediente se pueda iniciar de oficio, no descarta la facultad del particular a dar impulso al procedimiento administrativo, actuando por iniciativa propia, en ejercicio del derecho de petición, reconocido por el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- 5) **Prueba legal:** obliga a que todo documento aportado por el interesado y cualquier diligencia que se lleve a cabo, constituya un medio probatorio, a favor o en contra de la petición o solicitud, de manera que, el funcionario o empleado debe resolver basándose en lo probado en el expediente.

- 6) **Escrito, sin descartar la oralidad:** las etapas del procedimiento administrativo, desde su inicio hasta finalizar, son casi en su totalidad escritas; sin embargo, el procedimiento exclusivamente escrito, atenta contra la sencillez, la rapidez y la informalidad, y la oralidad y va contra la seguridad del interesado, por cuanto, no deja constancia del trámite; y por ello, lo escrito y lo oral, deben combinarse convenientemente.

- 7) **El procedimiento culmina con una resolución definitiva:** exige que el procedimiento finalice al dictarse una decisión definitiva, la cual, contiene y representa la voluntad de la organización pública y se hace efectiva, a partir del momento en que se comunica al interesado, por medio de la notificación o la publicación, si fuere el caso.



- 8) La resolución está sujeta a impugnación: esta última característica obliga a dar trámite a la impugnación que haya sido planteada por el particular, contra la decisión de la administración, impugnación que tiene lugar mediante la interposición de los recursos administrativos.

Es importante tomar en cuenta que el procedimiento administrativo se rige de los principios que a continuación se mencionan:

- a) Los principios de juridicidad y legalidad: “Rigen en forma absoluta al derecho administrativo y también al procedimiento administrativo, y en virtud de ellos, la autoridad pública está obligada a resolver en estricta aplicación de la ley, pero sin olvidar que su objeto primordial es la búsqueda de la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo y el bien común de los habitantes que constituyen finalidades máximas que pertenecen al Estado”.³⁴

En ese sentido para que el procedimiento administrativo cumpla con garantizar la protección del administrado, se hace necesario, que además de aplicar las normas jurídicas conforme a los principios que se analizan, se fiscalice estrictamente el actuar de la administración pública, y se reduzcan al mínimo, los efectos de la arbitrariedad, con lo cual, puede alcanzarse la seguridad jurídica de los administrados, en las resoluciones o actos que se emiten.

³⁴ Recinos Tiu, Ricardo Estuardo. **Análisis jurídico de la procedencia del recurso de revocatoria regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo en las resoluciones de fondo, conforme a la jurisprudencia emanada de la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 5.



- b) El principio de seguimiento de oficio: exige que el funcionario público, **asuma la** responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo y ordene la práctica de cuanta diligencia se considere conveniente para emitir la resolución definitiva, por lo cual, la administración, no debe ser rogada dentro de sus procedimientos, sino por el contrario, debe agilizar, desarrollar, dinamizar y vigilar que los expedientes iniciados finalicen sin que para ello resulte necesario actuar como en un proceso civil, en el que son las partes quienes están obligadas a promover el trámite del mismo. La administración pública y sus órganos, tienen la obligación y responsabilidad de dirigir el procedimiento administrativo, en cada una de sus etapas y hasta que se emita la resolución final, independientemente, que el expediente se inicie de oficio o a petición de persona interesada.
- c) Principio de informalidad: estipula que el procedimiento administrativo no debe sujetarse a formalismos, salvo en casos especiales, en que se requiera algún tipo de exigencia en relación al cumplimiento de requisitos de carácter esencial. En tal sentido, los errores, las deficiencias y lo que falte al iniciarse el procedimiento administrativo, se harán saber al particular, desde el inicio del trámite, con el propósito que se efectúen las correcciones, completen requisitos y se aporten todos aquellos documentos que sean de utilidad y necesarios.

El principio que se analiza manda que el funcionario público se abstenga a calificar con criterio estrictamente jurídico las peticiones que dirigen los particulares y que se admitan para su trámite las mismas, sin que sea indispensable el incluir cita de leyes en los memoriales respectivos; también, faculta al órgano administrativo que conoce, a buscar



la intención de los interesados, sin atenerse a la letra muerta de los escritos, a **corregir** errores formales evidentes que se hayan cometido, y a brindar la oportunidad para que se cumplan posteriormente los requisitos omitidos al iniciar el expediente.

- d) **Derecho de defensa:** constituye una norma general y obligatoria para la administración pública y consiste en que el administrador antes de dictar una decisión, resolución o acto administrativo debe dar la oportunidad al particular que se defienda, principalmente si se trata de una sanción por violación a las normas y reglamentos administrativos.

Conforme al principio que se examina, los órganos administrativos tienen la obligación de informar al particular de la existencia de un procedimiento iniciado en su contra y en consecuencia, otorgarle la posibilidad de enterarse del contenido y motivos del mismo, para que pueda presentar las pruebas que considere necesarias, a efecto de desvirtuar lo que la administración dice y establece, y en su momento oportuno, utilizar los medios de impugnación regulados en el ordenamiento jurídico, en contra de lo resuelto por la administración pública.

- e) **Principio de imparcialidad:** “Se basa en las decisiones administrativas que causen perjuicio al interesado, no deben intervenir las autoridades que tengan intereses contrapuestos a los del particular”.³⁵ La imparcialidad, es aquella que señala y obliga al funcionario o empleado público establecido, a basar sus decisiones en la igualdad de oportunidades.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 7.

- f) Principio del procedimiento escrito: el procedimiento administrativo es eminentemente escrito y todas sus actuaciones, pruebas, inspecciones y diligencias deben quedar plasmadas en forma documental dentro del mismo, aunque en casos excepcionales, algunas actuaciones pueden practicarse en forma oral.
- g) Principio de procedimiento sin costas: cuando en un procedimiento administrativo se dicta la resolución final, no existe ningún pronunciamiento de condena en costas al administrado que lo obligue a asumir los gastos que le ha generado a la administración pública el trámite del procedimiento administrativo; la razón, es que por mandato legal dicho procedimiento debe ser gratuito.
- h) Principio de sencillez, rapidez, economía y eficacia: tiene como propósito, que la administración moderna no burocratice los expedientes, por lo que en el caso que se hayan cumplido los requisitos y se han verificado las distintas etapas del procedimiento administrativo, la consecuencia es que deberá resolverse conforme lo que la ley establezca. El principio señalado, recoge el ideal de la administración moderna y tecnificada, que se opone al procedimiento burocrático, manual, lento, complicado y cargado de excesiva cantidad de traslados de los expedientes administrativos que se presenten.

La sencillez, significa que es fácil y sin complicaciones. Por su parte, la rapidez, expresa velocidad en los trámites, que pueden llevarse a cabo sin esperar el vencimiento de los términos. La economía impone la obligación de evitar pérdida de tiempo que aumenta los



costos y los gastos; y la eficacia, enuncia la obtención de un resultado buscado. Por lo anterior, el procedimiento administrativo debe culminar con un resultado beneficioso para la organización pública y también para los particulares.

En ese contexto el procedimiento administrativo, contiene características basadas a los principios que rigen al mismo, en virtud que dichos principios, en buena medida identifican al procedimiento administrativo como tal.



CAPÍTULO IV

4. Ley de la Policía Nacional Civil

Cinco meses después de suscrito el Acuerdo, el Organismo Legislativo aprobó la normativa que dio vida a la Policía Nacional Civil. Así, mediante el Decreto 11- 97 de febrero de 1997, el Congreso de la República aprobó la Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala, que además de dar vida a la entidad, establece sus funciones y define sus principios de actuación.

Entre los mismos destaca su obligación de atender principalmente el respeto a los derechos humanos y al ordenamiento jurídico, las relaciones con la comunidad, el tratamiento a los detenidos, la dedicación y el secreto profesional. Establece también el sistema de carrera, define las escalas jerárquicas y los mecanismos de ascensos e incluye el capítulo relativo a los derechos, las obligaciones y prohibiciones a los miembros de la Institución.

La Ley de la Policía Nacional Civil es la codificación de las normas que contemplan las funciones, derechos, obligaciones y limitaciones de la Policía Nacional Civil como Institución, inclusive señala su propio reglamento disciplinario para la observancia de sus integrantes, como correctivo y administrativo. Asimismo la Ley de la Policía Nacional Civil de Guatemala, además de dar vida a la entidad policial, establece sus funciones y define sus principios.

“Entre los que destaca su obligación de atender principalmente el respeto a los derechos humanos y al ordenamiento jurídico, las relaciones con la comunidad, el tratamiento a los



detenidos, la dedicación y el secreto profesional. Establece también el sistema de **carrera**, define las escalas jerárquicas y los mecanismos de ascensos e incluye el capítulo relativo a los derechos, las obligaciones y prohibiciones a los miembros de la Institución. Cuatro meses después de publicado el Decreto que dio vida a la Policía Nacional Civil, tuvo cobertura a nivel nacional.”³⁶

4.1. Reseña histórica

Por su parte, es de importancia hacer mención y señalar que después del derrocamiento de Arbenz en 1954, la Guardia Civil fue disuelta y adquirió nuevamente su antiguo nombre de Policía Nacional. “El 28 de junio de 1955 por el Decreto 332 se promulgó la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que a pesar de numerosas reformas siguió vigente hasta la creación de la Policía Nacional Civil (PNC) en febrero de 1997, después de la firma de los Acuerdos de Paz”.³⁷

Durante el período de la Contrarrevolución (después de 1954), se formó el Cuerpo de Detectives y el Comité de Defensa Nacional contra el Comunismo, éste último, dos años más tarde fue sustituido por la Dirección General de Seguridad Nacional, ésta dependía directamente del Ministerio de Gobernación y bajo su jurisdicción y mando se encontraba la Policía Nacional. Estaba formada por el Departamento de Seguridad y el Departamento Judicial.

³⁶ Hernández Batres, Iduvina. **La Policía Nacional Civil de Guatemala, vida, pasión y muerte de una institución desdeñada.** Pág. 6.

³⁷ Ismatul Caal, Elder Fernando. **La Policía Nacional Civil brinda seguridad ciudadana o constituye un ente represivo del Estado.** Pág. 14.



El Departamento de Seguridad tenía como mandato la persecución de los delitos ~~contra la~~ seguridad del Estado y el orden público; y el Departamento Judicial dependía el Cuerpo de Detectives, teniendo a su cargo el seguimiento de investigación de la delincuencia común.

Al mismo tiempo el Departamento de Seguridad estaba organizado en dos secciones, la del Servicio Secreto y la de Defensa contra el Comunismo. El Servicio Secreto debía realizar investigaciones confidenciales encomendadas por los distintos organismos del Estado; investigar, denunciar y prevenir los hechos delictuosos contra la seguridad del Estado y el orden público. Al Servicio de Defensa se le encomendó la investigación, vigilancia, denuncia y persecución de las actividades comunistas, llevar el registro de personas que en cualquier forma hayan participado en actividades comunistas, efectuar capturas o detenciones y consignar a los tribunales de justicia.

La fórmula de creación del cuerpo policial ha estado vinculada a los intereses del Estado y de una clase económica representada en el poder político. “Se intentaron introducir algunos cambios, que finalmente no lograron consolidarse; durante la contrarrevolución y en el marco del conflicto armado interno, el cuerpo policial fue utilizado para fines políticos, como perseguir a los comunistas”.³⁸

El poder ejecutivo utilizó a la policía como el mecanismo de control de ciudadanos y de defensa de la seguridad del Estado; esto hizo que los gobernantes de turno colocaran como jefes de policía a personas leales.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 15.



Esta situación fue modificándose después del golpe de Estado de 1963, en el que el poder de militares adquirió mayores proporciones y subordinó las demás instituciones. La policía se encontró bajo la dependencia de los mismos y se convirtió en un aparato contrainsurgente y los jefes policiales estuvieron estrechamente vinculados a las fuerzas armadas.

El mismo Decreto 332 de 1955 creó el Cuerpo de Detectives a quienes popularmente se les conoció como judiciales funcionó como policía política o policía secreta, con un fuerte componente de inteligencia. Sus miembros operaron como una agencia autónoma usada por el Presidente contra los opositores políticos.

En 1973 se creó la Sección de Policía Judicial, como: “Un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimiento de los responsables, que bajo la dirección del Ministerio Público funcionaría adscrita a la Dirección General de la Policía Nacional”. Al personal de esta sección se le conocía también con el nombre de judiciales. El reglamento de la sección de la policía judicial fue expedido con el Acuerdo gubernativo 5-76 del 21 de enero de 1976”.³⁹

Sucesivamente al transcurrir su evolución histórica surge la Policía Nacional Civil, a través del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, con su ley específica denominada Ley de la Policía Nacional Civil, cuyo Artículo 1, establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil, y su Artículo 2, indica que la Policía Nacional Civil es una Institución

³⁹ *Ibíd.* Pág. 18.



profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Las disposiciones finales y transitorias de la Ley de la Policía Nacional Civil, establecen lo siguiente:

El Artículo 62 establece que: “Se unifican en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda”.

Sin embargo el Artículo 63 señala que: “El período de transición para la unificación e integración de la Policía Nacional Civil deberá verificarse a más tardar el primero de julio del año dos mil. Se convalidan todas las actuaciones de la Guardia de Hacienda y de la Policía Nacional en tanto se completa la transición e integración en la Policía Nacional Civil, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior”.



La Policía Nacional Civil desplegará el ejercicio de sus funciones de manera progresiva, en la medida que las plantillas permitan asumir a plenitud cada una de las estructuras funcionales, operativas y territoriales contempladas en esta ley.

El Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General, determinará las prioridades y orden en que dicho despliegue tendrá lugar. El proceso de unificación de las fuerzas de seguridad pública se realizará por divisiones administrativas, cuidando el Director General que no se produzcan vacíos de funciones y de autoridad.

El Artículo 66 de la citada norma legal indica que para organizar las carreras policial y administrativa, se procederá de acuerdo al Director General a designar los grados jerárquicos previstos, de conformidad con los instrumentos técnicos de administración de personal. Toda disposición legal en que se mencione a la Policía Nacional y Guardia de Hacienda, se debe entender que alude a la Policía Nacional Civil.

Por su parte, cabe indicar que el Artículo 68 de la normativa en mención indica que los reglamentos de la presente ley y los instrumentos técnicos para su aplicación, deberán encontrarse en vigencia a más tardar, un año después de la publicación de la misma. Durante la transición se aplicarán los actuales reglamentos y manuales siempre que no la contravengan, los que sucesivamente serán sustituidos en la medida en que sean promulgados los nuevos. Además, se fija un plazo de ocho meses a las personas individuales o jurídicas que prestan servicios privados de seguridad, para que adapten su denominación, actuación y funcionamiento. Si transcurrido dicho plazo no han legalizado su situación,



automáticamente quedan disueltas y no podrá operar ninguna otra con la misma denominación.

El Artículo 70 de la norma indicada señala: “Se derogan todas las leyes que se opongan, restrinjan o tergiversen la presente ley”. Durante el período de transición a que se refiere el Artículo 63 de esta ley, se exceptúan de la derogatoria anterior aquellos artículos de los Decretos 332 del Presidente de la República y del Decreto número 13-74 del Congreso de la República que sea necesario aplicar en tanto se completa la unificación en la Policía Nacional Civil.

Con base en la propia ley que dio vida a la Policía Nacional Civil, la cual ordena en el Artículo 62 del capítulo de disposiciones finales y transitorias, la fusión de los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional, para el funcionamiento de la institución el marco jurídico se encuentra la integración de un compendio de leyes, acuerdos gubernativos, Decretos y órdenes generales internas que regulan la parte administrativa apegados siempre a las normas de jerarquía constitucional.

4.2. Compendio jurídico de leyes

Para el presente trabajo de investigación interesa dar a conocer el marco jurídico que actualmente cuenta la Policía Nacional Civil. En virtud que el desarrollo de la Institución ha



evolucionado tomando en consideración los procesos internos de legalidad y el andamiaje de derechos y obligaciones importantes para el recurso humano de la Policía Nacional Civil.

En ese sentido se ha analizado la relación jurídica de cada ley que tiene relación con el Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, para articular la falta de aplicación del Artículo 13 concerniente a la retribución de los salarios dejados de percibir por los elementos policiales al momento de ser absueltos en sentencia firme cuando se encuentran en situación especial.

4.3. Acuerdos gubernativos de la Policía Nacional Civil

Un Acuerdo gubernativo es como cualquier otro, una puesta en común entre varias personas o partes. En este caso, el adjetivo gubernativo significa que el mismo proviene del gobierno. La Constitución Política de la República de Guatemala, como fuente unitaria del derecho de una Nación es la génesis del ordenamiento jurídico, establece los órganos y procedimientos que determinan la creación de la norma jurídica, se constituye como norma reguladora de las demás fuentes de derecho.

En ese contexto se crearon los Acuerdos gubernativos de la Policía Nacional Civil, para el estricto cumplimiento de las leyes, desarrollándolas sin alterar su espíritu, en el campo estratégico y político, para viabilizar un acuerdo políticamente vinculante y garantizar su sostenibilidad en función del bienestar en la investigación criminal dentro de la Policía Nacional Civil.



4.4. Decretos de la Policía Nacional Civil

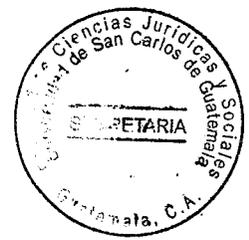
Los Decretos son procedimientos con límites en donde además de concurrir esa extraordinaria y urgente necesidad, no puede afectar a instituciones básicas; a derechos, deberes y libertades. Sin embargo los Decretos tienen como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representan el acto jurídico con el que inicia el proceso legislativo.

En virtud de lo anterior, los Decretos creados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, fortalecerán el marco jurídico de la Policía Nacional Civil.

4.5. Órdenes generales de la Policía Nacional Civil

Son directrices plasmadas en las órdenes generales que constituyen instrumentos administrativos de carácter normativo, mediante los cuales el Director General de la Policía Nacional Civil, adopta decisiones, imparte instrucciones y establece o adopta procedimientos para situaciones especiales o temporales.





CAPÍTULO V

5. Análisis del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil

El Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo gubernativo número 588-97 establece las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal de la carrera policial, establecido en la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 26. Las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal de la carrera policial serán las siguientes:

- a) Servicio Activo.
- b) Disponibilidad.
- c) Rebajados.
- d) Situación especial.

El Artículo 27 del citado Reglamento indica que se encuentran en servicio activo los miembros que:

- “a) Desempeñen un cargo activo previsto dentro de las respectivas plantillas orgánicas de la Policía Nacional Civil.
- b) Cumplan una comisión oficial o reciban adiestramiento o capacitación tanto dentro como fuera del país.



Su remuneración será con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil y tendrán derecho al cómputo del tiempo de servicio y prestaciones respectivas”.

Por su parte, el Artículo 28 indica: “Se encuentran en situación de disponibilidad, los miembros que:

- a) Estén suspendidos sin goce de remuneración por sanción disciplinaria.**
- b) Los que se encuentren sujetos a proceso penal por delito culposo y gocen de medida sustitutiva.**
- c) Gocen de licencia por un tiempo no mayor de dos meses, cuando los autorice el Director General”.**

El Artículo 29 señala: “Se encuentran rebajados los miembros que desarrollen sus funciones en organismos o entidades de carácter estatal o internacional, situación que solo podrá darse por convenios al respecto celebrados entre el Director General y el organismo o entidad a cuyo cargo correrá la remuneración respectiva, salvo los casos de reciprocidad diplomática. Durante este período no percibirán remuneración alguna con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil. El tiempo servido en estas funciones se computará como servicio efectivo”.

El Artículo 30 regula: “Se considera en situación especial:

- a) Los desaparecidos en actos de servicio o con ocasión del mismo hasta que se declare judicialmente su ausencia o muerte presunta.**
- b) Los que sean suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que**



se determine su pase a otro estado. En este caso tendrán derecho a **que sus** remuneraciones y prestaciones derivadas del régimen de seguridad social, sean ajustadas con recursos de la Policía Nacional Civil.

- c) Los que estén consignados a los tribunales de justicia hasta que resuelvan en forma definitiva su situación jurídica”.

El Artículo 31 señala: “Se causará baja en la Policía Nacional Civil, por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Destitución con justa causa establecida en las leyes y reglamentos o haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme.
- c) Por hechos que sin ser delictivos afecten gravemente o lesionen el prestigio de la institución.
- d) Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada.
- e) Por jubilación a invalidez legal o medicamento declarado”.

El Artículo 32 indica: “Todo lo relativo a remuneraciones, cómputo de tiempo de servicio y licencias será establecido reglamentariamente”.

Es necesario regular las condiciones y demás circunstancias que deben reunir cada una de las situaciones administrativas en que puedan encontrarse los miembros del personal de la carrera policial en el cumplimiento de sus funciones, conforme los presupuestos previstos en la ley, con el objeto de lograr una efectiva y justa aplicación de las mismas a todos sus miembros.



Los que se hallen en situación especial por estar consignados a los tribunales de justicia por hechos cometidos fuera de su actuación oficial no percibirán remuneración alguna de la Institución.

El tiempo no será computado como de servicio, quedarán paralizados en el escalafón y no generarán pasivo laboral. Si la sentencia es absolutoria se le reintegrarán todos los derechos suspendidos, incluidos los económicos.

5.1. Proceso de modificación del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil

El Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Acuerdo gubernativo número 588-97 fue creado hace 20 años, hoy en día el estado de fuerza de la policía es de cuarenta mil elementos policiales, siendo las únicas situaciones administrativas aprobadas por el Decreto número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil la situación administrativa en servicio activo, situación administrativa de disponibilidad, situación administrativa como rebajados y situación administrativa en situación especial, dejando fuera el abandono de labores y otras situaciones que no están previstas, pero que más sin embargo se dan por suspensiones temporales no imputables al patrono.

Ahora bien en el caso que atañe, es preciso mencionar la situación administrativa de situación especial pues los que se hallen en situación especial por estar consignados a los



tribunales de justicia por hechos cometidos fuera de su actuación oficial no percibirán remuneración alguna de la Institución.

El tiempo no será computado como de servicio, quedarán paralizados en el escalafón y no generarán pasivo laboral. Si la sentencia es absolutoria se le reintegrarán todos los derechos suspendidos, incluidos los económicos. Siendo este último párrafo el controvertido; pues ya en la practica la Policía Nacional Civil, no reintegrarán a los elementos policiales los salarios dejados de percibir pese a que se les ha otorgado una sentencia absolutoria, en ese sentido, surge la necesidad de reformar ese Acuerdo gubernativo, pues se violan flagrantemente los derechos de estos elementos, ya que a pesar de librarse de un proceso que se originó por actos en el servicio, deben acudir a la vía judicial para que se les haga efectivo el pago del reintegro de salarios dejados de percibir; es ahí, en donde debe reformarse la norma pues es una garantía que protege al elemento policial y a su familia en el momento en que hubiese sido aprehendido y sujeto a proceso penal en función de su ejercicio como policía ya que el espíritu para el que fue creada esta ley fue que el tiempo que el elemento policial se encuentre sujeto a proceso judicial.

5.2. Necesidad de reformar el Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil

Al hacer una integración de normas es preciso mencionar que la urgente necesidad de reformar el Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil radica en que la Corte de Constitucionalidad, en más de tres fallos contestes y continuos,



ha asentado el criterio indicado en el Artículo 13 del Reglamento de **Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil.**

Asimismo establece que se restituirán los derechos económicos de los elementos policiales sometidos a proceso penal en virtud de sentencia absolutoria, no limitando que tales derechos sean restituidos también cuando la responsabilidad penal se descarta en una etapa procesal previa a la sentencia; siendo este criterio de observancia obligatoria, a tenor de lo que establece el Artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que preceptúa que la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes, contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, siendo doctrina que debe respetarse por los tribunales al haber fallos contestes.

5.3. Esquema de procedimiento de reincorporación de un elemento policial

Para que un funcionario policial que se encuentre en situación especial por consignación se reincorpore a sus labores, necesita realizar lo siguiente:

a) Requisitos para el pase a situación especial por consignación:

- 1. Informe de la Comisaría o Unidad donde estaba de servicio y de la que realizó el procedimiento, solicitando el pase correspondiente a situación especial por consignación.**



2. **Prevención policial o diligencia de consignación dirigida al juez, debidamente sellado por el juzgado.**

Cuando se tenga conocimiento de algún elemento de la institución que sea consignado a los tribunales de justicia independientemente pertenezca o no a su unidad.

Enviar en un término no mayor de 24 horas.

Después de que se realice la notificación de pase a situación especial remitir:

1. **Cédula de notificación. (1 original)**
2. **Acta administrativa de la Sección de Personal de la Comisaría o Unidad de Servicio o certificación de la misma; en la cual se hace constar que dicha persona se encuentra en situación especial; detallando correctamente nombres y apellidos, fecha efectiva, especificando que hace entrega del cargo del rango jerárquico que posea y cuando surte efectos. (1 original)**

Notificar de acuerdo al Artículo 71 del Código Procesal Civil, Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala.

b) **Requisitos para que se emita la propuesta de cese de situación especial por consignación:**

1. **El interesado deberá presentar al jefe de personal del lugar en donde se encontraba**



de servicio la certificación original del proceso llevado en su contra, emitida por el órgano jurisdiccional competente que conoció y en el cual contenga la forma en que resolvió su situación jurídica en definitiva y se haga constar que la sentencia está firme y que no existe recurso ni notificación pendiente.

2. Oficio emitido de la Comisaría o Unidad de servicio en el cual se eleve la propuesta del cese de situación especial por consignación.
3. Los expedientes deberán ser enviados a más tardar 24 horas después de su recepción por el conducto respectivo y con la documentación completa al Departamento de Asuntos Administrativos de Personal o de lo contrario no serán recibidos con el fin de evitar aún más el retraso en los procesos y procedimientos.

c) **Propuestas de pase a situación de disponibilidad:**

1. Oficio de la Comisaría o Unidad de Servicio y de la que realizó el procedimiento, en el cual solicite el pase a situación de disponibilidad, indicando que continuará laborando administrativamente. (1 original)
2. Prevención policial. (1 copia)
3. Copia del arresto domiciliario y/o documento que acredite la medida sustitutiva y se impute delito culposo. (1 original)



Cuando se tenga conocimiento de algún elemento de la Institución que sea consignado a los tribunales de justicia independientemente pertenezca o no a su unidad.

Enviar en un término no mayor de 24 horas.

d) Propuestas de cese a situación de disponibilidad:

1. Oficio de la Comisaría o Unidad de servicio en el cual se solicite el cese de situación de disponibilidad. (1 original).
2. Certificación original del proceso llevado en su contra, emitida por el órgano jurisdiccional competente que conoció y en el cual contenga la forma en que resolvió su situación jurídica en definitiva y se haga constar que la sentencia está firme y que no existe recurso ni notificación pendiente.

Los expedientes deberán ser enviados a más tardar 24 horas después de su recepción por el conducto respectivo y con la documentación completa al Departamento de Asuntos Administrativos de Personal o de lo contrario no serán recibidos con el fin de evitar aún más el retraso en los procesos y procedimientos.

Las reincorporaciones se tienen que llevar a cabo después de que se realice la notificación de cese a situación especial y/o de disponibilidad.



1. Oficio de la Comisaría o Unidad de servicio. (1 original)

2. Acta administrativa de la Sección de Personal de la Comisaría o Unidad de Servicio o certificación de la misma; en la cual, se hace constar que se notifica el cese de situación especial y/o disponibilidad, la fecha exacta en la que se reincorpora a sus labores incluyendo el nombre del banco donde posee cuenta monetaria, número de cuenta e indicar si la misma esta activa o no y adjuntar un estado de cuenta o fotocopia de un cheque anulado. (1 original)

e) Abandono de cargo mayor de 72 horas.

Si un elemento se ausenta de su lugar de destino por un lapso mayor a setenta y dos (72) horas, sin ninguna autorización, puede que incurra en el delito de abandono de cargo por lo que deberá remitir al Departamento de Asuntos Administrativos de Personal.

Denuncia al Ministerio Público o de ser posible la diligencia al juzgado de paz, la cual, debe de consignar claramente que la ausencia del elemento del lugar de destino es sin autorización del jefe, sin justificación alguna y sin haber cesado legalmente su desempeño y con daño al servicio. Si se llevó prendas y equipo de la institución, detallar y cuantificar el valor.

No se deberá reincorporar a sus labores hasta que solvente su situación jurídica.

f) Reincorporaciones de abandonos de labores:

a) Oficio firmado y sellado por el jefe o encargado de la Sección de Personal de la



Comisaría o Unidad de servicio, en el cual remiten copia del proceso. (1 original)

- b) Fotocopia certificada de todo el proceso. (2 copia)**
- c) Resolución final del proceso. (2 original)**
- d) Certificación en la cual se haga constar que la sentencia está firme y que no existe recurso ni notificación pendiente. (1 original)**

Los expedientes deberán ser enviados a más tardar 24 horas después de su recepción por el conducto respectivo y con la documentación completa al Departamento de Asuntos Administrativos de Personal o de lo contrario no serán recibidos con el fin de evitar aún más el retraso en los procesos y procedimientos.

El Departamento de Asuntos Administrativos de Personal (DAAP) emitirá el oficio sobre si procede o no la reincorporación a labores de la persona que se trate, previa opinión de la Secretaria de Asistencia Jurídica del ramo.

En caso de reincorporarse remitir por medio de oficio al DAAP:

Cédula de Notificación de la reincorporación. (1 original)

Acta administrativa de la Sección de Personal de la Comisaría o Unidad de Servicio; en la cual se hace constar que se notifica la reincorporación a labores por abandono, la fecha exacta en la que se reincorpora, incluyendo nombre del banco donde posee cuenta monetaria, número de cuenta e indicar si la misma esta activa o no y adjuntar un estado de cuenta o fotocopia de un cheque anulado. (3 originales).



5.4. Propuesta de modificación del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil

Durante la aplicación del método deductivo se estableció la situación que atraviesa el personal de la Policía Nacional Civil, derivado al Artículo 13 que establece a quienes se hallen en situación especial por estar consignados a los tribunales de justicia por hechos cometidos fuera de su actuación oficial, debido a que no percibirán remuneración alguna de la Institución. Asimismo el tiempo no será computado como de servicio, quedarán paralizados en el escalafón y no generarán pasivo laboral. Si la sentencia es absolutoria se le reintegrarán todos los derechos suspendidos, incluidos los económicos.

Sin embargo los imputados por hechos que no se han dilucidado al infractor revisten de características claras de aparente culpabilidad del miembro de la Institución, vulnerando los principios constitucionales de la presunción de inocencia y las garantías laborales quienes quedan paralizados para gozar el sueldo mensual al cual tienen el derecho.

a) Descripción de la propuesta:

A partir del análisis de la problemática que encierran las situaciones administrativas, se considera que si el patrono no prueba dicha causa que se le imputa debe pagar al trabajador las indemnizaciones que le puedan corresponder y a título de daños y perjuicios los salarios que éste habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que con sujeción a las normas procesales debe de quedar firme la sentencia condenatoria respectiva. Sin embargo el trabajador no debe ser perturbado en su tranquilidad, ni mucho menos ser víctima



de violación a sus derechos laborales por parte de los patronos, por lo que considero oportuno citar la propuesta siguiente:

b) La propuesta consiste en que el Artículo 13 quedaría así:

Artículo 13. "Restitución de derechos. Se restituirán los derechos económicos de los elementos policiales sometidos a proceso penal en virtud de la sentencia absolutoria. Al presentar esta propuesta se hace con el fin de que se tomen acciones inmediatas y efectivas para solucionar el problema de la vulneración de los derechos del trabajador de la Policía Nacional Civil".





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental la enumeración de las incidencias y efectos que tendrán correcta aplicación del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas, encontradas en el desarrollo del trabajo de tesis, evidenciando la falta de plazo para la reincorporación del personal policial sujeto dentro del proceso penal guatemalteco.

En virtud de lo anterior al hacer inferencia del plazo señalado efectivamente se indica que únicamente favorece al personal sindicado dentro de un proceso penal, estableciéndose asimismo que el personal policial que por actos de servicio pasan a situación especial por consignación o aprehensión, se les viola sus garantías constitucionales. En ese contexto aunado a ello el trabajador sufre un desequilibrio, emocional y económico, debido a que se siente inútil aunque el ya demostró su inocencia.

La propuesta de reforma del Artículo 13 del Reglamento de Situaciones Administrativas coadyuva a todos aquellos elementos policiales que sean o se encuentren detenidos en prisión preventiva en actos del servicio gocen del beneficio para sustentar a sus familias y que al recobrar su libertad en definitiva tengan certeza jurídica y se reincorporen a sus actividades laborales de nuevo, siendo necesario que el Director de la Policía Nacional Civil, elabore mecanismos y procedimientos legales basados en la protección de los derechos mínimos del trabajador en Guatemala.

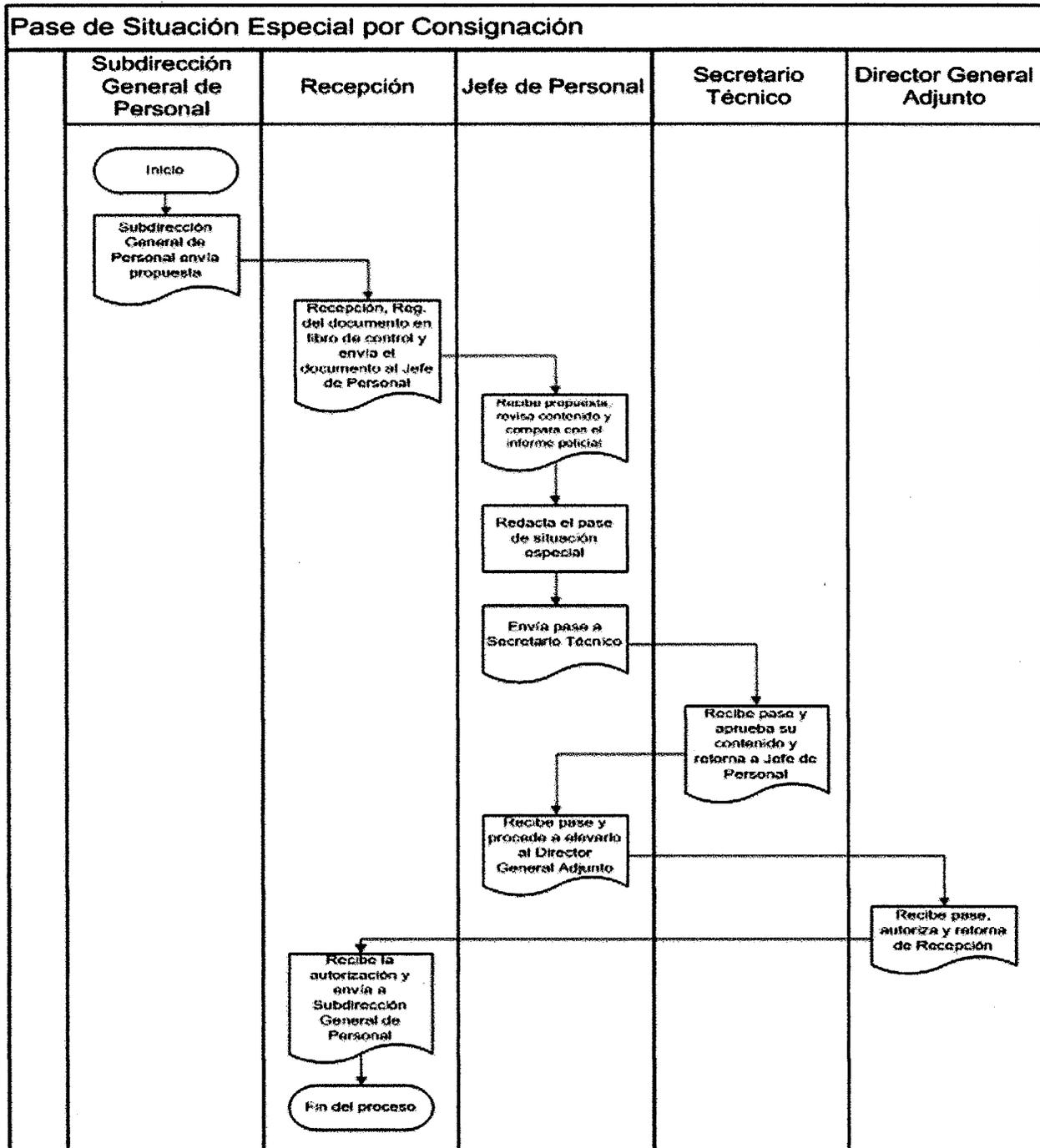




ANEXOS

Diagrama de flujo 1

Pase a situación especial por consignación

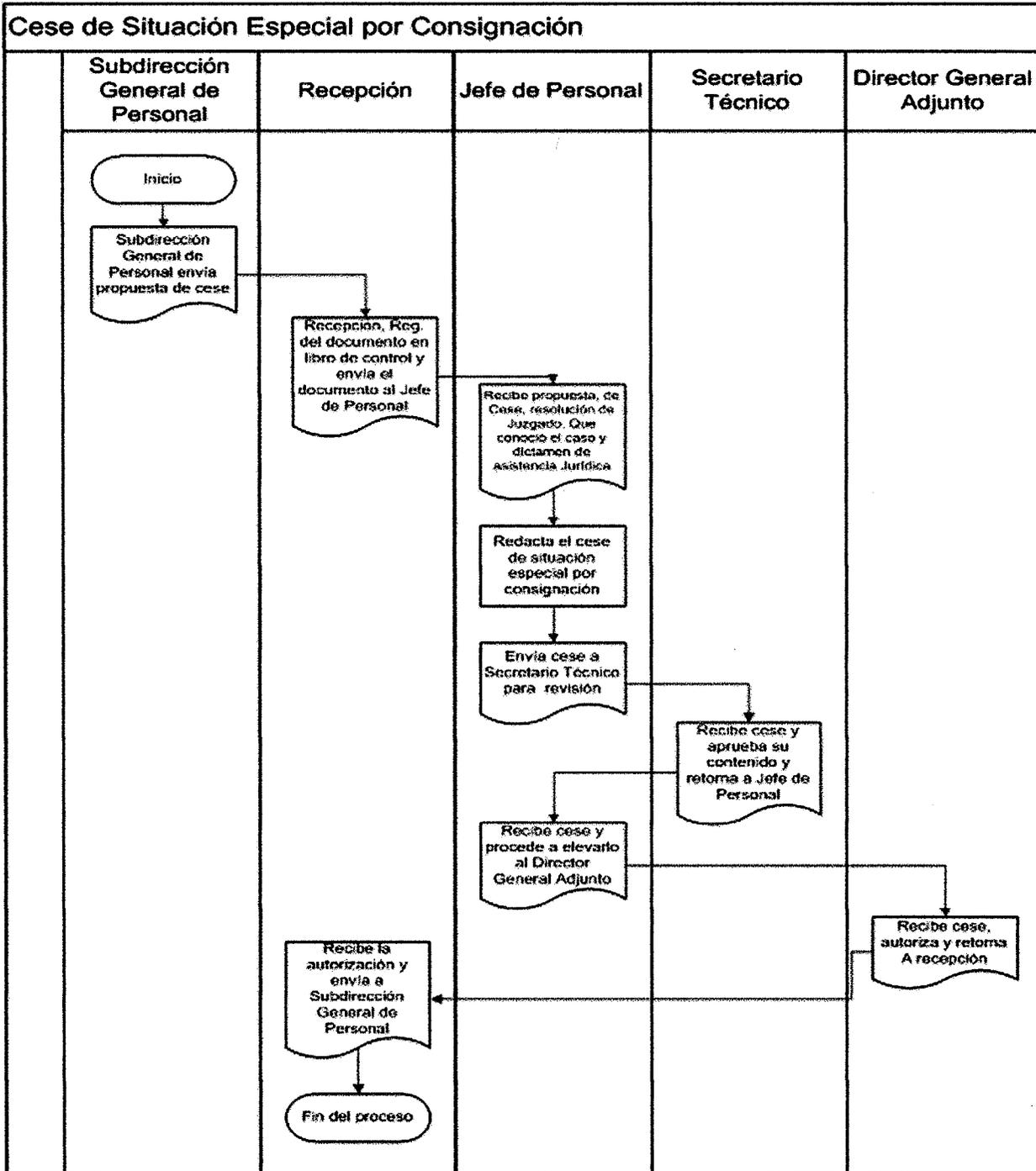


Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Diagrama de flujo 2

Propuesta de cese de situación especial por consignación

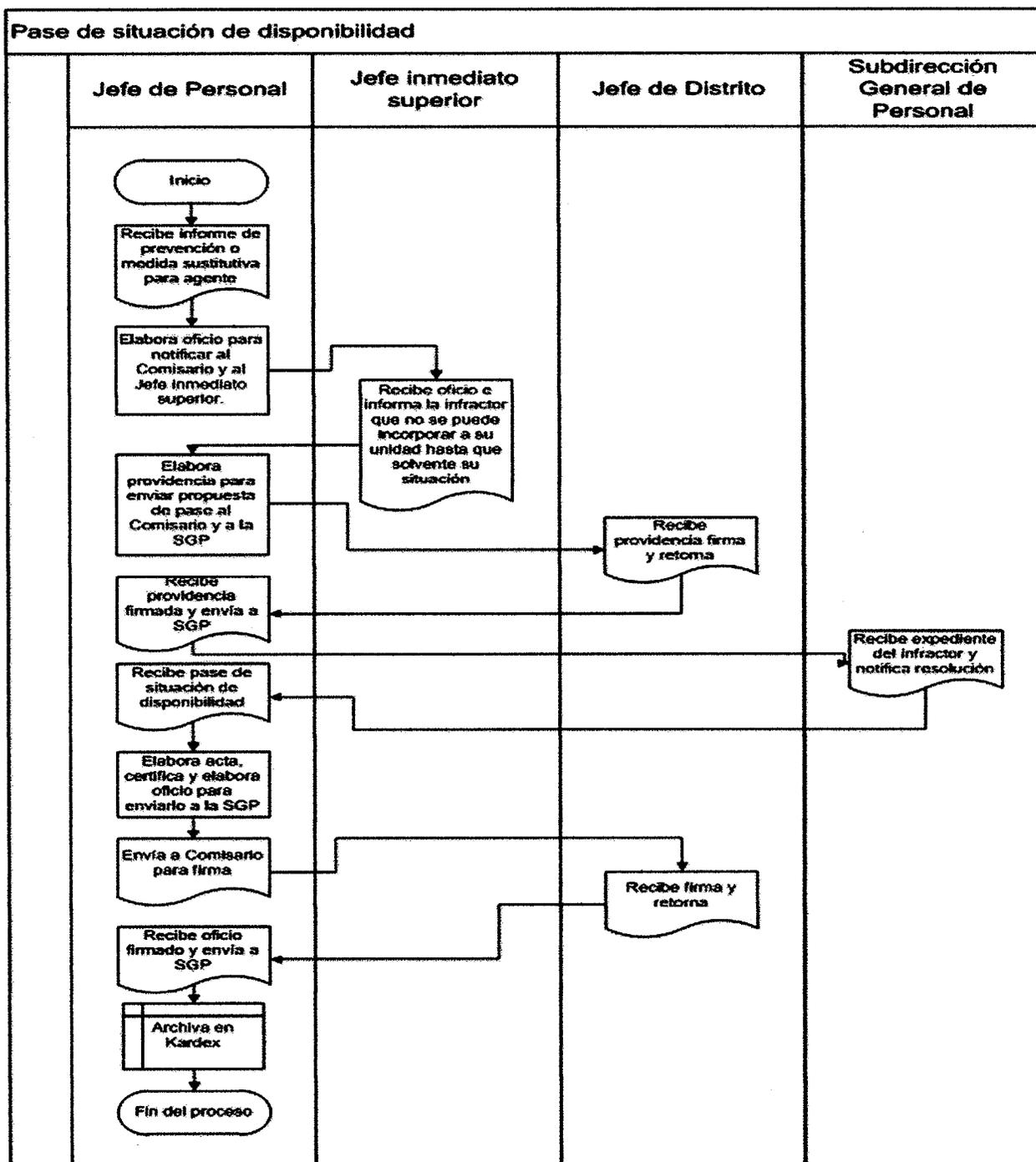


Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía

Nacional Civil, enero 2018.

Diagrama de flujo 3

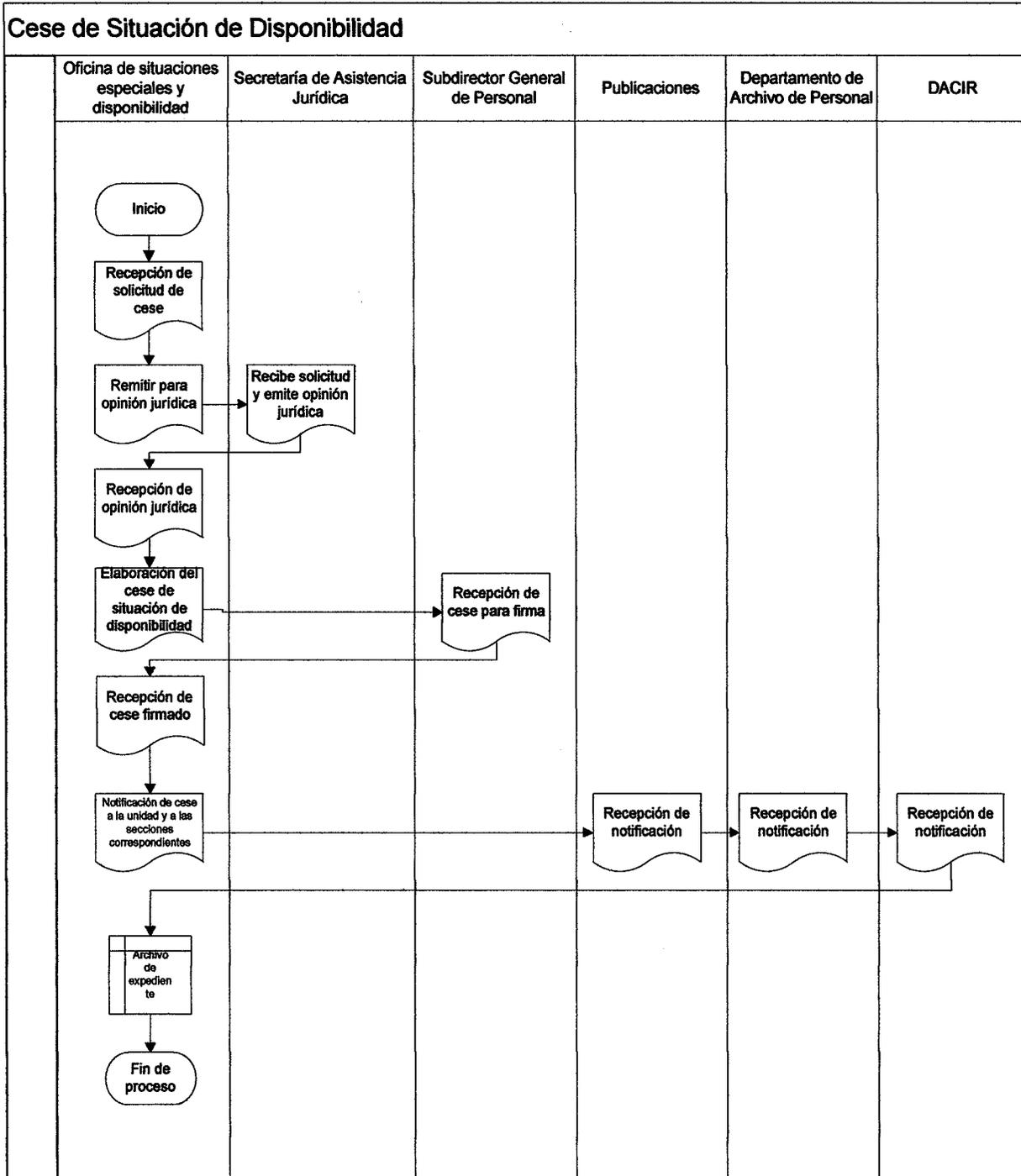
Pase a situación de disponibilidad



Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional Civil, enero 2018.

Diagrama de flujo 4

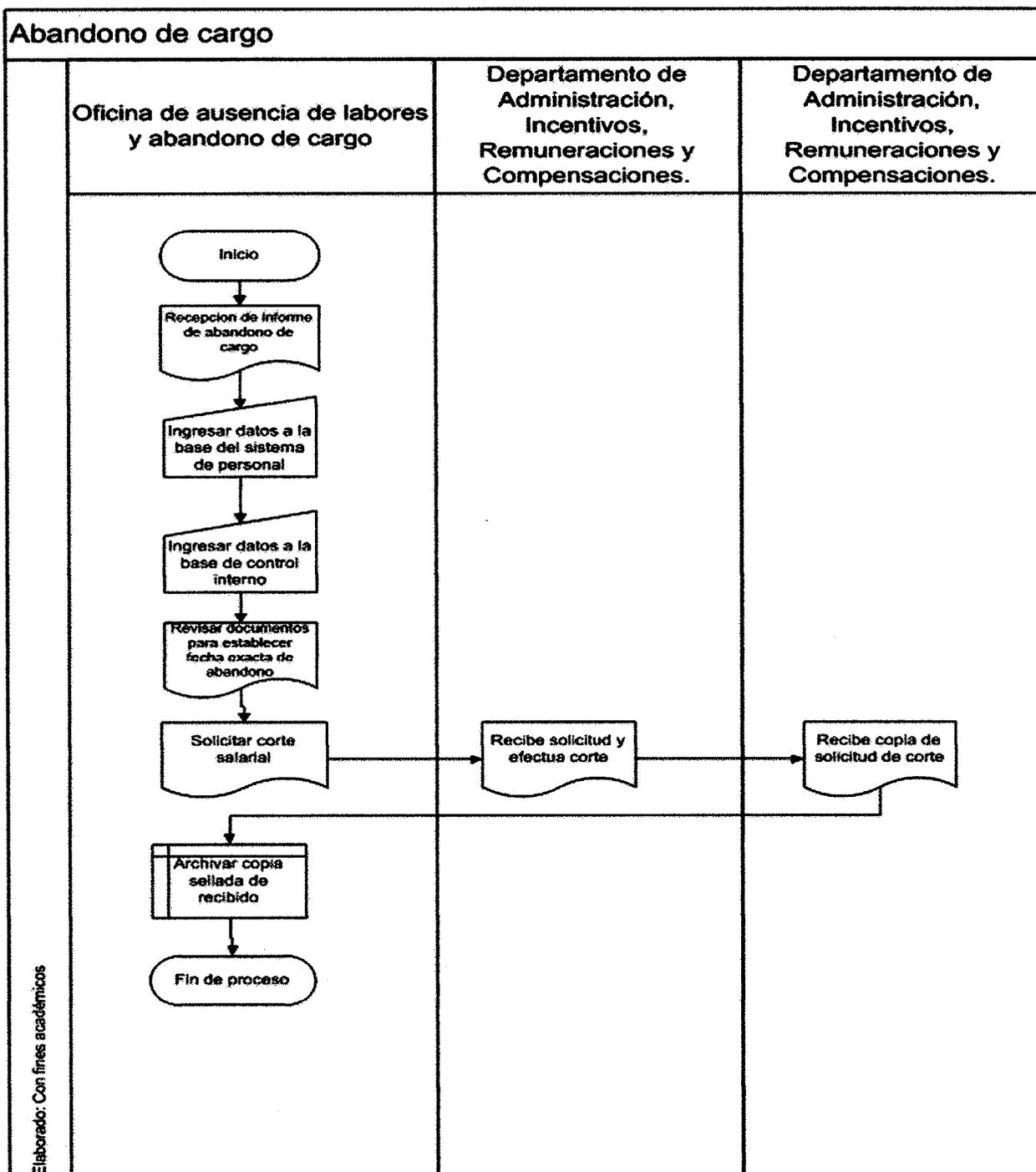
Cese a situación de disponibilidad



Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional Civil, enero 2018.

Diagrama de flujo 5

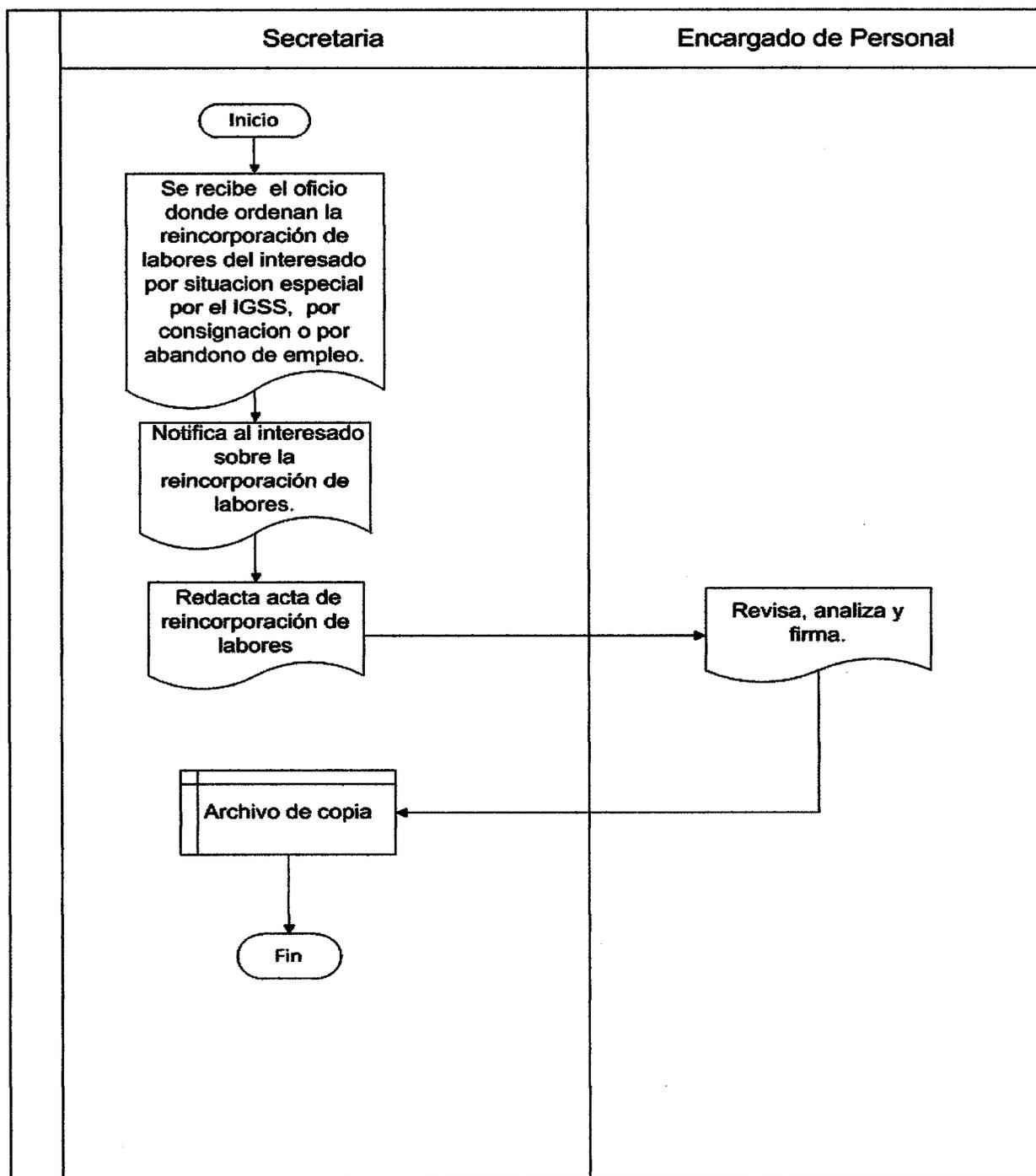
Abandono de cargo mayor de 72 horas



Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional Civil, enero 2018.

Diagrama de flujo 6

Reincorporación de labores



Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Diagrama de proceso 1

Proceso de reincorporación de labores

NOMBRE DEL PROCESO:		Proceso de Reincorporación de Labores							
DUEÑO / PROCESO:		Secretaría							
INICIO / PROCESO:		Recepción de oficio							
FINALIZACION/PROCESO:		Archivo de expediente							
FECHA:		01/06/2018							

No.	ENTRADA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		SALIDA	Tipo de Actividad	○	⇒	D	▽	□
							Actividad	Transporte	Demora	Almacenaje	Inspección
1	Oficio	Se recibe el oficio donde ordenan la reincorporación de labores del interesado por situación especial por el IGSS, consignación o por abandono de empleo	Secretaría	Sección de Personal	Oficio	A	●				
2	Oficio	Se notifica al interesado sobre la reincorporación de labores	Secretaría	Sección de Personal	Notificación	A	●				
3	Notificación	Se redacta acta de reincorporación de labores	Secretaría	Sección de Personal	Acta	A	●				
4	Acta	Revisa, analiza y firma.	Encargado de Personal	Sección de Personal	Acta	I					■
5	Acta	Se remite notificación realizada y acta certificada al departamento	Secretaría	Sección de Personal	Oficio	T		⇒			
6	Oficio	Archivo de copia.	Secretaría	Sección de Personal	Fin del proceso	AL					
TOTALES →						6	3	1	0	1	1
PORCENTAJES →						100%	50%	17%	0%	17%	17%

Fuente: Elaboración propia, información recopilada en el Departamento de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional Civil, enero 2018.

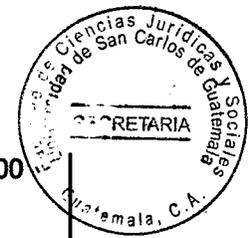


Acuerdos de la Policía Nacional Civil

Tabla No. 1

Acuerdos gubernativos de la Policía Nacional Civil

No.	DISPOSICIÓN DEL EJECUTIVO	BASE LEGAL	VIGENCIA	BOLETÍN
01	Desintegración de las Fuerzas Especiales de Policía.	Acuerdo. Gubernativo. 51-99	05/04/99	05-99
02	Créase la Unidad Especializada de la Niñez y Juventud, adscrita la PNC.	Acuerdo. Gubernativo. 486-99	13/07/99	09-99
03	Se refiere a la Seguridad que se les debe brindar a las personas y la familia de quienes se hayan desempeñado en cargos de Presidente, Vicepresidente, Ministro Gobernación, Viceministro de Gob. Director General y Director General Adjunto de la PNC.	Acuerdo. Gubernativo. 895-99	25/11/99	02/00
04	Se refiere a que todos los funcionarios que desempeñaron los cargos de: Subdirector Gral. De Operaciones, Subdirector Gral. De Personal, Subdirector Gral. De Apoyo de la PNC, Jefe Depto. De Antinarcóticos y Jefe del SIC tienen derecho a Seguridad por parte de la PNC.	Acuerdo. Gubernativo. 133-99	30/12/99	02-00



05	Acuerda la Asimilación al Grado de Comisario General de la Personas nombradas en la Escala Jerárquica de Dirección.	Acuerdo. Gubernativo. 31-00	14-01-00	03-00
06	Creación del Servicio del Comando Antisecuestros dentro de la estructura Orgánica de la PNC.	Acuerdo. Gubernativo. 202-00	19-05-00	07-00
07	Creación del Consejo Interno de Seguridad del Ministerio de Gobernación.	Acuerdo. Ministerio. 116- 00	20-07-00	09-00
08	Instrumento de Ratificación del Tratado Marco de Seguridad Democrática de C.A.	S/N	25-07-00	09-00

Fuente: Elaboración propia, con datos recolectados en la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Decretos de la Policía Nacional Civil

Tabla No. 2

Decretos de la Policía Nacional Civil

No.	DISPOSICIÓN DEL LEGISLATIVO	BASE LEGAL	VIGENCIA	BOLETÍN
01	Ley de la PNC.	Decreto Legislativo. 11-97	04/02/97	01-98
02	Crea la escuela de Entrenamiento Canino.	Decreto 32-99	31/08/99	11-99
	El cual modifica el monto de la pensión mínima y máxima de los jubilados del Estado	Decreto 03-00		05-2000
03	Reforma a los Artículos 22 y 23 de la Ley PNC sobre los nombramientos de cargo de dirección y requisitos que deben de llenar los nombrados.	Decreto 05-00	24/03/00	04/00
04	Refiérase al periodo de transición para unificación e integración de la PNC que deberá verificarse a más tardar el 1 de Julio 2000.	Decreto 8-00	07/03/00	04-00
05	Autorización del ingreso Armada de USA. Por Numero no mayor de 99 efectivos para realización de maniobras conjuntas exclusivamente para combatir narcotráfico, con fuerzas de seguridad y Defensa de Guatemala.	Decreto 23-00	28-04-00	06-00



06	Prohibición a que los miembros de PNC identifiquen públicamente y en forma oficial a las bandas de delincuentes sean organizadas o no.	Decreto 31-00	22-05-00	07-00
07	Ley de Apoyo a las fuerzas de Seguridad Civil, por las unidades del Ejército de Guatemala.	Decreto 40-00	15-06-00	08-00
08	Autorización del ingreso Armada de USA. Por Numero no mayor de 99 efectivos para realización de maniobras conjuntas exclusivamente para combatir narcotráfico, con fuerzas de seguridad y Defensa de Guatemala.	Decreto 62-00	20-09-00	11-00

Fuente: Elaboración propia, con datos recolectados en la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Tabla No. 3

Ordenes generales de la Policía Nacional Civil

No.	DISPOSICIÓN INSTITUCIONAL	BASE LEGAL	VIGENCIA	BOLETÍN
01	Uniformidad de la Carrera Policial y Administrativa.	Orden General No. 71-2008.	05-08-2009	08-2009
02	Estandarización de Formatos para la elaboración de órdenes generales.	Orden General 01-2009	05-08-2009	08-2009
03	Organización y designación de funciones de la Inspectoría General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.	Orden General 08-2009	05-08-2009	08-2009
04	Organización y designación de funciones de la División Especializada en Investigación Criminal, Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.	Orden General 12-2009	05-08-2009	08-2009
05	Implementación del formato de Reporte Policial de Incidencias (RPI-1) en las acciones de la Policía Nacional Civil a nivel nacional.	Orden General 14-2009	05-08-2009	08-2009
06	Organización y designación de funciones de la División de Análisis de Información Antinarcoática de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.	Orden General 15-2009	05-08-2009	08-2009



07	Implementación de la Orden General de prohibición del uso de gorros pasamontañas por el personal de la Policía Nacional Civil, del polarizado en vehículos policiales, el uso de vehículos particulares en operativos policiales; y el deber de los agentes de policía de observar el principio constitucional que prohíbe acatar órdenes ilegales.	Orden General 16-2009	05-08-2009	08-2009
----	---	--------------------------	------------	---------

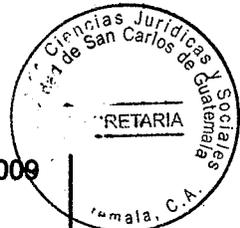
Fuente: Elaboración propia, con datos recolectados en la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Tabla No. 4

Ordenes Generales de la Policía Nacional Civil

No.	DISPOSICIÓN INSTITUCIONAL	BASE LEGAL	VIGENCIA	BOLETÍN
08	Organización y funciones de la División de Métodos Especiales de Investigación de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.	Orden General 22-2009	05-08-2009	08-2009
9	Organización y designación de funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.	Orden General 2-2009	05-08-2009	08-2009
10	Organización y designación de funciones de la Secretaría General, Dirección General Policía Nacional Civil.	Orden General 3-2009	05-08-2009	08-2009
11	Organización y designación de funciones de la Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional de la Policía Nacional Civil.	Orden General 04-2009	05-08-2009	08-2009
12	Orden General de la Secretaría de Asistencia Jurídica de la Policía Nacional Civil.	Orden General 5-2009	05-08-2009	08-2009
13	Organización y designación de funciones de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.	Orden General 6-2009	05-08-2009	08-2009
14	Organización y designación de funciones de los Tribunales Disciplinarios de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.	Orden General 7-2009	05-08-2009	08-2009



15	Organización y designación de funciones de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.	Orden General 9-2009	05-08-2009	08-2009
16	Organización y designación de funciones de la Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil.	Orden General 10-2009	05-08-2009	08-2009

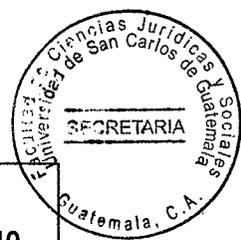
Fuente: Elaboración propia, con datos recolectados en la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Tabla No. 5

Ordenes Generales de la Policía Nacional Civil

No.	DISPOSICIÓN INSTITUCIONAL	BASE LEGAL	VIGENCIA	BOLETÍN
17	Organización y designación de funciones del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal	Orden General número 46-2009		TOMO II 2010
18	Organización y designación de funciones del Departamento de Asistencia al Personal de la Subdirección General de Personal.	Orden General número 03-2010		TOMO III 2010
19	Organización y designación de funciones del Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal.	Orden General número 05-2010		TOMO III 2010
20	Organización y designación de funciones del Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal.	Orden General número 06-2010		TOMO III 2010
21	Organización y designación de funciones del Hospital de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Personal.	Orden General número 07-2010		TOMO III 2010
22	Organización y designación de funciones de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones.	Orden General número 08-2010		TOMO III 2010



23	Creación, Organización y Designación de Funciones de la Unidad Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, de la Subdirección General de Operaciones	Orden General No. 10-2010.		BOLE. 11-2010
24	Creación, Organización y Designación de Funciones de la Unidad Motorizada de la Subdirección General de Operaciones de la P.N.C.	Orden General No. 11-2010.		BOLE. 11-2010
25	Creación, Organización y Designación de Funciones de la División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos de la Subdirección General de Investigación Criminal de la P.N.C.	Orden General No. 12-2010.		BOLE. 11-2010

Fuente: Elaboración propia, con datos recolectados en la Policía Nacional Civil, enero 2018.



Tabla No. 6

Ordenes Generales de la Policía Nacional Civil

No.	DISPOSICIÓN INSTITUCIONAL	BASE LEGAL	VIGENCIA	BOLETÍN
26	Creación, Organización y Funciones de la Unidad de Acción Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas de la Subdirección General de Investigación Criminal.	Orden General número 46-2009		TOMO II 2010
27	Desarrollo, Organización y Funciones de las Unidades del Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal (CRADIC) de la División de Operaciones Conjuntas, Subdirección General de Operaciones.	Orden General número 47-2009		TOMO II 2010
28	Organización y Designación de Funciones de la Unidad de Seguridad de Mercados de la Subdirección General de Operaciones.	Orden General número 47(A)-2009		TOMO II 2010
29	Organización y Designación de Funciones de la Subdirección General de Apoyo y Logística.	Orden General número 48-2009		TOMO II 2010
30	Organización y Designación de Funciones de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística.	Orden General número 49-2009		TOMO II 2010



31	Organización y Designación de Funciones del Departamento de Logística de la Subdirección General de Apoyo y Logística.	Orden General número 50-2009		TOMO I 2010
32	Organización y Designación de Funciones del Departamento de Material Móvil de la Subdirección General de Apoyo y Logística.	Orden General número 51-2009		TOMO II 2010
33	Organización y Designación de Funciones del Departamento de Material y Equipo de Defensa de la Subdirección General de Apoyo y Logística.	Orden General número 52-2009		TOMO II 2010
34	Organización y Designación de Funciones del Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios de la Subdirección General de Apoyo y Logística.	Orden General número 53-2009		TOMO II 2010

Fuente: Elaboración propia, con datos recolectados en la Policía Nacional Civil, enero 2018



BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS IBAÑEZ, Perfecto. **Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1992.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. McGraw Hill Interamericana, 1999.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal guatemalteco.** 4ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1997.
- BERTOLINO, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1988.
- BIELSA LOBATO, Rafael. **Derecho administrativo.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1983.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 2ª ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2003.
- CARRÁNCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 14ª ed. Guatemala: Ed. F&G, 2003.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinoza. **Compendio de derecho administrativo.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2004.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo.** 20ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1973.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1985.



- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1981.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos y Enrique Martínez Useros. **Derecho administrativo**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Artes Gráficas, 1978.
- GORDILLO, Agustín Alberto. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, 2013.
- HASSEMER, Winfried. **Crítica del derecho penal de hoy**. 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Legal, 2003.
- HERNÁN JIMÉNEZ, Pinto. **Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el Artículo 42 del Decreto 17-73 del Código Penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.
- HERNÁNDEZ BATRES, Iduvina. **La Policía Nacional Civil de Guatemala, vida, pasión y muerte de una Institución desdeñada**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2014.
- ISMATUL CAAL, Eider Fernando. **La Policía Nacional Civil brinda seguridad ciudadana constituye un ente represivo del Estado**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.
- LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2007.
- LÓPEZ GIRÓN, Jaime Baldomero. **La necesidad de regular la prescripción y cancelación de los expedientes investigados por la oficina de responsabilidad profesional de la Policía Nacional Civil, cuando no existan suficientes elementos de prueba**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.
- PÉREZ BOSQUE, Antonio. **Obligación de los órganos de la administración pública de aplicación de los principios generales, para que el acto administrativo tenga legitimidad**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.
- PLIEGO HERNÁNDEZ, Julio. **Programa de derecho procesal penal**. 7ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.



RAMÍREZ GARCÍA, Sergio. **Curso de derecho procesal penal.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

RECINOS TIU, Ricardo Estuardo. **Análisis jurídico de la procedencia del recurso de revocatoria regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo en las resoluciones de fondo, conforme a la jurisprudencia emanada de la Corte de Constitucionalidad.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2008.

SILVA RIVERA, Manuel. **El procedimiento penal.** 23ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1993.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil. Acuerdo gubernativo número 588-97, 1997.